

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Lima, 09 de Junio del 2026

**INFORME N° 000044-2026-AGN/DAH-URDPD**

**Para :** MIGUEL JESUS MARTINEZ LAYA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

**Asunto :** Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del documento titulado “Expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

**Referencia :** INFORME TÉCNICO 000049-2026-AGN/DAH-URDPD-BRC.

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle entrega del expediente de propuesta como Patrimonio Cultural de la Nación del documento titulado “Expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

**1.-Antecedentes.**

Los datos de identificación consignados para este expediente son los siguientes:

|                   |   |                                                                                                                                                                                             |
|-------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Signatura         | : | RA-CR 3.                                                                                                                                                                                    |
| Colección o fondo | : | Real Audiencia de Lima.                                                                                                                                                                     |
| Sección           | : | Causas Criminales.                                                                                                                                                                          |
| Serie             | : | Serie XVIII.                                                                                                                                                                                |
| Legajos           | : | 77                                                                                                                                                                                          |
| Documento         | : | 944                                                                                                                                                                                         |
| Título formal     | : | Expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793).                                                                  |
| Fechas Extremas   | : | 17/05/1793 – 03/10/1794.                                                                                                                                                                    |
| Data tópica       | : | Lima.                                                                                                                                                                                       |
| Descripción       | : | Autos seguidos por María Santos Frenes contra Juana Navas y Matías, su esclavo, por agresión de éste a Felipa, esclava de la demandante, e injurias a ella. Ante la Real Audiencia de Lima. |
| Volumen           | : | 26 folios.                                                                                                                                                                                  |

**2.-Análisis.**

Como es de su conocimiento, esta gestión está determinada por las funciones asignadas a la Dirección de Archivo Histórico según el Decreto Supremo N° 005-2018-MC del 14 de junio del 2018 (Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación), así también



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

por la Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN/J (19 de diciembre del 2019). Funciones que han sido reafirmadas con la emisión de la Directiva N° 007-2023-AGN “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 000069-2023-AGN-SG (02 de agosto 2023). Normas todas en plena concordancia con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y modificaciones.

### 3.-Conclusiones y recomendaciones.

Como es de su conocimiento, los elementos que determinan la condición cultural de los documentos de archivos pueden presentarse bajo varios campos, pero, conforme a nuestra legislación, estos deben estar consignados dentro de su condición de documentos de valor permanente, es decir, documentos que no pueden eliminarse bajo ningún argumento, deben protegerse del deterioro natural y de cualquier afectación por considerarse históricos, trascendentes. Es más, esa condición, aunada a su origen institucional o público, como en el presente caso, corroboran el ser integrantes del Patrimonio Documental y formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo expuesto, el que suscribe hace suyo el presente expediente formado en la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, y **solicita sea derivado al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “Expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793)”**, que se custodia en el Archivo General de la Nación.

### 4.-Adjuntos.

Los documentos del expediente que sustentan la presente propuesta de declaratoria son los siguientes adjuntos:

- 001 Informe N° 000049-2026-AGN-DAH-URDPD-BRC.
- 002 Expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793) – Catálogo.

Es cuanto debo informar.  
Atentamente,

Firmado digitalmente  
**ALBERTO MENESES HERMOZA**  
JEFE  
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

**Expediente: DAH00020260000087**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Lima, 07 de Mayo del 2026

**INFORME TÉCNICO N° 000049-2026-AGN/DAH-URDPD-BRC**

**A :** **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**  
JEFE ENCARGADO  
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

**Asunto :** Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793), que se custodia en el Archivo General de la Nación

Es grato dirigirme a Ud. para informarle respecto del documento consignado en el asunto del presente informe, para emitir una propuesta para declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por constituir documento valioso sobre la sociedad y mentalidad de Lima en el siglo XVIII.

**1. MARCO LEGAL**

- 1.1 Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.** "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado...".
- 1.2 Decreto Ley N° 19414,** Ley que declara de utilidad pública "La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental" existente en el país y que, por razón de su procedencia o de su interés constituye patrimonio nacional que el Estado está obligado a proteger.
- 1.3 Decreto Supremo N° 022-75-ED,** reglamento del Decreto Ley N° 19414. Comprende 7 capítulos y 30 artículos, con especial mención al Art.3: "Para que un documento o expediente sea declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, se tendrá en cuenta su importancia como fuente de información histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante".
- 1.4 Ley N° 25323,** Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y se establece que el Archivo General de la Nación es el órgano rector de dicho Sistema y goza de autonomía técnica y administrativa.
- 1.5 Decreto Supremo N° 008-92-JUS,** reglamento de la Ley N° 25323, sobre funciones que desempeña del Archivo General de la Nación como ente rector del Sistema Nacional de Archivos.
- 1.6 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria,** el Artículo 7, literal b), señala que "El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: Realizar acciones de declaración, generación de

## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 1.7 **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, Título Preliminar, Artículo VII, referido a Organismos competentes del Estado, en el que se indica que "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia".
- 1.8 **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 -2006-ED**, Capítulo II, referido a la Declaración de Bienes Culturales, en su Artículo 8 se indica que, "Corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley (...)".
- 1.9 **Decreto Supremo N° 007-2017-MC**, modificando el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporándose el capítulo XIII referido a la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.10 **Resolución Jefatural N° 293-2019-AGN-AGN/J**: Artículo 3. Asignar como función del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Cultural Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico, la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, en adición a las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 163-2019-AGN/J de fecha 22 de agosto de 2019.
- 1.11 **Resolución Jefatural N°000042-2023-AGN/JEF**. «Artículo 1.- Conformar las unidades funcionales dependientes de los órganos del Archivo General de Nación, cuyo detalle relacionado a sus responsabilidades y funciones se encuentran en anexo adjunto a la presente resolución».
- 1.12 **Resolución Jefatural N°000009-2024-AGN/JEF**. Modificatoria del documento denominado "Conformación de las unidades funcionales en el Archivo General de la Nación" «Artículo 23.- Responsabilidades y funciones de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental», inciso c «Absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria y registro nacional de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación».
- 1.13 **Directiva N° 007-2023-AGN**: Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

|               |   |                                                                                                                            |
|---------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Signatura     | : | RA-CR 3 legajo 77 documento 944                                                                                            |
| Fondo         | : | Real Audiencia de Lima                                                                                                     |
| Sección       | : | Causas Criminales                                                                                                          |
| Serie         | : | Siglo XVIII                                                                                                                |
| Legajo        | : | 77                                                                                                                         |
| Documento     | : | 944                                                                                                                        |
| Título formal | : | Expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793). |
| Descripción   | : | Autos seguidos por María Santos Frenes contra Juana Navas y Matías,                                                        |

su esclavo, por agresión de éste a Felipa, esclava de la demandante, e injurias a ella. Ante la Real Audiencia de Lima.

Fechas Extremas : 17/05/1793 – 03/10/1794  
Data tópica : Lima  
Volumen : 26 folios

## 2.2. DATOS DE CONTEXTO

### 2.2.1. HISTORIA INSTITUCIONAL

Las audiencias americanas fueron órganos colegiados y tuvieron un gran alcance en la administración y gobierno del Nuevo Mundo por parte de la Monarquía Española. De la Puente Brunke (2014) Menciona que “La audiencia tuvo su origen, en la Castilla Medieval, en el contexto de lo que fue la labor judicial del monarca como juez supremo, en los tiempos en los que no se había formado un órgano distinto del rey y de su propia corte para administrar justicia en apelación”<sup>1</sup>. La audiencia virreinal se diferencia de las demás audiencias e instituciones que administraron justicia en el virreinato<sup>2</sup>, porque estuvo situada en la capital de los virreinos y porque la presidencia lo ocupó el virrey<sup>3</sup>. En 1542, dentro del marco de *Las Leyes Nuevas* se creó el virreinato del Perú –bajo el gobierno de los Austrias– que estuvo constituido por las Audiencias de Panamá, Quito, Santa Fe, Lima, Charcas, Chile y Buenos Aires. Más tarde, bajo los Borbón se crearon dos virreinos Nueva Granada y el del Río de la Plata, y dos Audiencias de Caracas y Cuzco. La Audiencia de Lima se creó bajo la ordenanza XV de *Las Leyes Nuevas* de 1542 y abarcó desde Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, los Motilones, el Collao y Chile (el Cuzco por momentos dependía de Lima y luego de la Plata)<sup>4</sup>. La Audiencia de Lima también fue la Cancillería, en quien se depositó el Sello Real<sup>5</sup> –ello le permitió expedir documentos a nombre del virrey y llevar sus propios libros de registro<sup>6</sup>–. La importancia del Sello Real recae en que, la audiencia, se convierte en el portavoz y en la mano del rey. sin embargo, en relación con la administración de justicia este no tuvo injerencia en dictaminar sentencias, ni voto en los pleitos judiciales; su papel como presidente de la Real Audiencia se limitaba a vigilar el buen gobierno del tribunal.

La conformación de los miembros de la Real Audiencia se ciñó a la *Recopilación* (1680), y estuvo constituido por: ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, fiscales – uno civil y otro criminal– un alguacil mayor, un teniente, ministros y oficiales necesario<sup>7</sup>. Los cargos más importantes en la Audiencia fueron: el presidente (ejercido por el virrey), el de regente (ocupada mayormente por

<sup>1</sup> De la Puente Brunke, J. . “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de la justicia”, en *Revista de Humanidades*, 22. UNED. Sevilla, 2014. pág. 238.

<sup>2</sup> Gálvez Montero, José Francisco. “La Real Audiencia y su configuración en el virreinato”, en *Boletín del Instituto Riva- Agüero*, 17. PUCP. Lima, 1990. pág. 330: “Las audiencias virreinales «cuyos asuntos podían entenderse con el Consejo Real y Supremo de Indias, gozaban del pleno de sus atribuciones [...] se ubicaban en las capitales de los virreinos, tales fueron los casos de Lima, México, Santa Fe de Bogotá y Buenos Aires”.

<sup>3</sup> Ídem. Pág. 309: Manuel Rivero cita a García Gallo para señalar que la Corona emprendió en los territorios americanos una política de acumulación de cargos en la persona del virrey, y no en el oficio mismo. Por ello, el virrey recibía distintos nombramientos en despachos diferentes: gobernador de la provincia en que residía, presidente de la Audiencia de esa misma provincia y capitán general en el distrito cuya cabecera se hallaba igualmente en dicha provincia.

<sup>4</sup> Gálvez, F. Ob. cit. p. 332.

<sup>5</sup> Corona Española. *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo Primero. Lib.II, Tít.XV, ley 19. Julián de Paredes. Madrid, 1681. Folio 191v. La Corona había establecido que cada una de las ciudades de Indias donde residiera una audiencia real hubiera una “Casa de Audiencia”, y que en ella estuviera “nuestro Sello Real y Registro”.

<sup>6</sup> De la Puente, J. Ob. cit. Pág. 6. Menciona que el sentido de los libros de registro era el de tener presentes todas las disposiciones legales que se expedían para las Indias.

<sup>7</sup> *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*. Libro, II, XV; Ley V.

peninsulares), y el oidor. La Real Audiencia de Lima estuvo dividida en “una cámara de justicia, una cámara criminal, una cámara de cuentas, y dos cámaras del tesoro”<sup>8</sup> y estuvo presidida por Los alcaldes criminales<sup>9</sup>, quienes reemplazaron a los oidores en esta sala –dicha sala estaba formada por cuatro alcaldes del crimen– de tal manera que los oidores remitían a los alcaldes criminales todos los pleitos existentes de naturaleza criminal<sup>10</sup>. Estos jueces, los alcaldes criminales de la sala criminal de Lima, administraron justicia en la ciudad de los Reyes y en todos los espacios que pertenecieron al virreinato peruano. Es así como existió una relación directa entre los alcaldes criminales de la ciudad de los Reyes y los corregidores, quienes administraban justicia en las provincias de Lima.

Con Carlos III se concibe de forma distinta el gobierno español con respecto a América –entendió que el Imperio debía ser gobernado como una unidad– de tal manera que comienza un proceso de transformación en el sistema de gobierno de todo su reino, sobre todo en las provincias americanas, al aplicar reformas administrativas. En lo que respecta a las Audiencias, los cambios de administración de estas se dictaron en la «Real Instrucción de Regentes». El regente, se constituye nuevo funcionario en los casos de Cuzco y Quito –donde asumieron la presidencia de la Audiencia respectiva– en las demás Audiencias asumió un puesto intermedio entre el virrey o capitán general, este último siguió siendo presidente de las Audiencias y el cuerpo mismo de ella<sup>11</sup>. Fue suprimida en el Perú al llegar la expedición libertadora a Lima, siendo reemplazada en agosto de 1821 en sus funciones judiciales por la Alta Cámara de Justicia, en la que participaron funcionarios de la extinta audiencia.

## 2.2.2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA

La Real Audiencia funcionó, en el periodo colonial, en el Palacio de los virreyes<sup>12</sup> –en este funcionaban varias dependencias y ramos gubernamentales y administrativos–. En 1787 se produce una reducción de sus fondos cuando el oidor de la Real Audiencia de Lima Benito de la Mata Linares se apoderó de alguna documentación de esa institución para llevárselo a Buenos Aires cuando fue designado oidor de esa nueva audiencia<sup>13</sup>. Tras el incendio del 13 de julio de 1822 se tuvo que trasladar el acervo documental contenido en el Palacio de Gobierno hacia el Convento de San Agustín<sup>14</sup> –en el que permaneció hasta 1873–. Entre otros de los episodios sufridos por el Archivo Nacional, que produjo grandes pérdidas documentales de sus archivos, está el que, Guillermo Durand menciona, se tiene expediente del año 1827, en este se sigue un proceso contra unos soldados colombianos por el hurto de uno papeles y registros de protocolos; otro episodio es relatado por Ulloa, quien señala que los batallones del General Salaverry en 1835 componían cartuchos de pólvora con documentos del Archivo Nacional<sup>15</sup>. Con la documentación

<sup>8</sup> Hilario, V. P. (2018). Historias criminales en la Real Audiencia de Lima: El castigo en tiempos del virrey Castelfuerte (1724 - 1736) [Tesis de Licenciatura]. UNMSM. Lima, 2018. Pág. 35.

<sup>9</sup> Gálvez, F. Ob. cit., «El licenciado Lope García de Castrol solicitó el establecimiento de una sala del crimen. En 1568 el Consejo nombró a los alcaldes del crimen que contemplaron las causas criminales» p. 331.

<sup>10</sup> Hilario, V. P. Ob. cit., Pág. 34.

<sup>11</sup> Polanco Alcántara, Tomás. Las reales audiencias en las provincias americanas de España. MAPFRE. Madrid, 1992. Pág. 39.

<sup>12</sup> Martín Pastor, Eduardo. De la Vieja Casa de Pizarro al Nuevo Palacio de Gobierno. Ministerio de Fomento. Lima, 1938. Pág. 121: Señala que el escribano de la Real Audiencia de los Reyes, Gonzalo de Meneses Arce, hace una descripción del Palacio Real, este escribano menciona que “del tránsito se sale a un hermoso patio, donde está la Real Audiencia [...] corriendo al oriente se continúa dos salas de oidores, y hacen esquina, otra de Alcaldes de crimen”.

<sup>13</sup> Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009. Pág. 34

<sup>14</sup> Guillermo Durand Flórez en la Revista del Archivo Nacional del Perú transcribe un oficio de la Dirección General de Censos y Obras Pías, donde se menciona el caos y el robo público que se experimentó en la Tesorería de la Dirección General la noche del incendio de los Ministerios

<sup>15</sup> Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 29, N°1. Archivo Nacional. Lima, 1971. p. 12.



## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

abandonada en el Convento de San Agustín, Manuel de Mendiburu muestra preocupación y en 1859 sugiere al gobierno la creación del Archivo Nacional –en esta no se consideró la integración de la Audiencia<sup>16</sup>–; esta propuesta abrirá paso, el 15 de mayo de 1861, a la emisión de Ley de creación del Archivo Nacional, en el que se dispuso que al Archivo debía integrarse los documentos que se encontraban en el Convento de San Agustín con los manuscritos que se hallaban en las bibliotecas de los Corregimientos, Subdelegaciones e Intendencias; entre otros<sup>17</sup>. Las actividades en favor de registrar la documentación almacenada en el Convento de San Agustín, no se realizó, sino hasta 1867, año en que se empieza a realizar un inventario de los documentos existentes en este convento, esta actividad culminó en el año de 1875 –el registro da cuenta de que la documentación de la Audiencia no figura en ese convento<sup>18</sup>–. Cuando se da la instalación definitiva en la Biblioteca Nacional se contaba con un índice, el cual registró 23 761 documentos en 1336 legajos. En 1879 la Corte Superior de Lima traslada una parte de los documentos de Real Audiencia que conservaba al Archivo Nacional<sup>19</sup>. Tras la ocupación chilena en 1881 la documentación perteneciente al Archivo Nacional queda nuevamente acumulada y abandona en una habitación de la Biblioteca Nacional, reiniciándose un proceso de reorganización.

Para fines del siglo XIX la cantidad de documentos de causas civiles y criminales de la Real Audiencia de Lima en el Archivo Nacional aún estaba lejos de presentar el volumen actual. Lo que principalmente se guardaba de esta institución era principalmente el acervo correspondiente al juzgado privativo de la Caja General de Censos de Indios de Lima, con unos 54 legajos, mientras que habían todavía pocas documentaciones de las salas de juzgado de la Audiencia de Lima, en comparación a los que se custodiaba de la Real Audiencia del Cuzco, destacando curiosamente de este aun limitado grupo las causas criminales “pues de los expedientes o autos de la de Lima solo existen muy cortas piezas, en su mayor parte del ramo criminal, revelación también de costumbres y hechos no menos reprensibles y bárbaros”<sup>20</sup>.

Los documentos, pertenecientes a la Real Audiencia, que pasaron al local del Palacio de Justicia estuvieron conformados por los autos seguidos en sus dos salas: civil y criminal en el siglo XVI. Mientras que al archivo de la Corte Superior se enviaron los autos seguidos en lo civil y criminal del siglo XVII al XIX. Así lo evidenció Horacio H. Urteaga, siendo director del Archivo Nacional en 1921, quien publicó en la revista de esta institución, señalando que una parte de la documentación se clasificó en: Judicial-Civil y Judicial-Criminal<sup>21</sup> –más adelante estas series pasarán a formar parte del fondo de la Real Audiencia–. Después de 1921, se comienza a registrar cada vez más la documentación contenida en el Palacio de Gobierno; es así que, en 1925, bajo el gobierno de Augusto B. Leguía, el Congreso de la República emite la ley N°4666, en el que se hace referencia a la conservación metódica de documentos históricos, administrativos y judiciales del Archivo Nacional; por lo que las secciones que conforman el Archivo Nacional se consignaron bajo esos nombres<sup>22</sup>.

<sup>16</sup> Luis Abanto en el *Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI* Menciona que la decisión de no integrar el archivo de la Audiencia al Archivo Nacional se dio tras un debate en el Parlamento, el cual se hizo meses atrás de conformarse la ley, este grupo de diputados se opuso que se integraran los documentos de los cabildos, escribanías y todo lo referente a la administración de justicia.

<sup>17</sup> Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 29, N°1. Archivo Nacional. Lima, 1971. p. 10.

<sup>18</sup> Abanto Arrelucea, José Luis y Príncipe Diestra, Juan José. *Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI*. AGN – Sequilao. Lima, 1993.

<sup>19</sup> Archivo General de la Nación. *Guía del Archivo Colonial*. AGN. Lima, 2009. Pág. 34

<sup>20</sup> Ulloa, Alberto “Introducción”, en *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*. El Tiempo. Lima, 1899. Pág. LVI

<sup>21</sup> Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1921

<sup>22</sup> Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1925. p. 207.

## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

El Archivo Nacional estuvo en la misma sede de la Biblioteca Nacional, compartiendo el edificio, hasta que en 1943 se produce un incendio devastador en ese local; por lo que el Supremo Gobierno dispuso el traslado del Archivo Nacional a una nueva sede ubicada dentro del Palacio de Justicia. El traslado de documentos abarca desde el 31 de mayo de 1943 hasta el 18 de junio de ese mismo año<sup>23</sup>, aunque los manuscritos reunidos para la Biblioteca no se reincorporaron.

En lo que respecta a la documentación de la Audiencia de Lima, recién en 1953, se dio el primer proceso de clasificación y puesta en servicio de los documentos, el cual se dio bajo la gestión del Dr. Oscar Malca Olguín. Es así que, producto de las actividades realizadas en favor de la clasificación documental, en el año 1959, se publicó en la sección Histórica de la *Revista del Archivo Nacional del Perú* el catálogo de la Real Audiencia de Lima sobre la graduación de abogados<sup>24</sup>. Y en 1960, bajo la denominación de Fondo Real Audiencia se insertan las series: causas civiles y causas criminales, anteriormente llamada judicial civil y judicial criminal –estas en un inicio se encontraban sin especificar el fondo al que pertenecía–. En el año 1962, en la *Revista del Archivo Nacional del Perú*, se señaló que la institución de la Real Audiencia de Lima tiene una parte de su documentación almacenada en el Archivo Nacional, y otra parte, en el Archivo de la Corte Superior de Lima<sup>25</sup>. Tras ello, se tuvo que esperar hasta 1968, año en el que, mediante sesión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, se autoriza el traslado del archivo de la Real Audiencia que se conservaba hasta entonces en la Corte y a mediados de 1969 queda esta documentación clasificada e integrada al ya existente fondo de la Real Audiencia. Cerca de esta época se formaron las hojas de estudio basadas en las fichas de cartón de las causas civiles y criminales, siendo hojas elaboradas por el antiguo Archivo Nacional, cuyo orden sigue vigente hasta la actualidad, y que se pegaron a los expedientes civiles y criminales uno a uno. Inicialmente, todo el fondo Real Audiencia en esta nueva etapa es agrupado entre los documentos coloniales y recibe la signatura de fondo C-1, esto es, indicativa del primer fondo del Archivo Colonial. Mantuvo esta signatura de fondo hasta inicios del siglo XXI cuando se reorganiza el fondo, siendo revisados posteriormente los documentos para verificar el catálogo, de modo que para el 2019 se impone para el fondo Real Audiencia la signatura RA, para la sección causas criminales la signatura CR y a la serie del siglo XVIII le corresponde el número 3, quedando la signatura para este documento a declarar como parte de la serie RA-CR 3.

## 2.3. IMPORTANCIA, VALOR E SIGNIFICADO

### 2.3.1. IMPORTANCIA

El expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793), es un bien único y no renovable, cuya importancia radica en ser fuente de investigación histórica social y cultural. Se ha constatado el estilo, la paleografía, y la autenticidad de las firmas de los funcionarios confrontado con los expedientes de fondos actualmente custodiados en el AGN, asimismo con los acontecimientos referidos en las fuentes secundarias. Por ser documentación histórica su conservación es de carácter permanente.

Es una fuente de investigación de la causa criminal de las injurias en la sociedad virreinal y como la gente de la plebe urbana de Lima utiliza nociones de honor inicialmente pensadas para clases superiores, para sí mismos, ante las autoridades. De las 1874 causas criminales que tenemos en el fondo Real Audiencia, 208 son de injurias, 129 de agresión y de estas, 53 combinan ambas

<sup>23</sup> Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 17, N° 2. Archivo Nacional. Lima, 1944. p. 181.

<sup>24</sup> Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 23, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1959.

<sup>25</sup> Archivo Nacional. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Vol. 26, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1962. p. 474.



## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

acusaciones, y el caso de María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías presenta la particularidad adicional de seguirse por cada parte ante una primera instancia distinta, una parte ante el alcalde de Corte de Real Audiencia, otra ante el Cabildo de Lima, para luego ambas derivar a la Sala del Crimen de Real Audiencia de Lima.

El origen de lo que serán llamadas las causas criminales son delitos que, aun cometidos en esfera privada, son considerados un atentado contra la sociedad o el Estado en su conjunto, o al orden social. Esta distinción aparece en la legislación española desde los tiempos del dominio romano mismo, pasando a los códigos godos y los de los posteriores reinos de la península, y luego a América y la sociedad peruana, recogándose claramente en diversos tratados o diccionarios con definiciones similares. Tenemos en primer lugar que las causas criminales “se siguen por los delitos”<sup>26</sup>, y el juicio criminal es “el que tiene por objeto la averiguación de un delito y de la persona que lo cometió, para la aplicación de la pena señalada por la ley”<sup>27</sup>. El concepto de delito va atado al de juicio criminal, y para que una falta sea delito requiere de ciertas condiciones como ser una acción exteriorizada y contraria a los principios que rigen la sociedad de tal modo que su conservación dependa de reprimir estos hechos “Un homicidio alarma a la sociedad e inspira temores a todos, y por el bienestar social es necesario reprimirlo: lo mismo sucede con el robo, la falsificación y los otros delitos. Por el contrario, la violación de un contrato o una obligación civil interesa solo al perjudicado, y no a la sociedad en general”<sup>28</sup>.

El estudio del delito en la sociedad limeña se enmarca en el más amplio del crimen en la edad moderna hispana y europea. Se ha teorizado tradicionalmente a nivel europeo que, comparada con la incidencia en la criminalidad medieval, en la edad moderna delitos de violencia como los homicidios fueron disminuyendo en las fuentes primarias y registros para ser sustituidos por los delitos contra el patrimonio<sup>29</sup>, sin embargo, las fuentes no son homogéneas ni están todas bien conservadas para semejante afirmación. También se ha estudiado que la definición de delitos expresaba, para el caso de Castilla, una expresión de temores sociales y prejuicios: “Con el nacimiento de las primeras ciudades comerciales europeas ya en la Baja Edad Media, pero sobre todo a partir de la llegada a ellas de oleadas de mendigos excedentes del mundo rural en la Edad Moderna, la concepción que de la pobreza se tenía en el mundo medieval comenzó a cambiar en defensa de los intereses de la nueva población urbana. La pobreza dejó de considerarse un valor relacionado con la austeridad que predicaba el cristianismo, y pasó a convertirse en sinónimo de holgazanería, vicio y delincuencia”<sup>30</sup>. Del mismo modo, el aumento de las poblaciones y sectores marginales, sumado a una moralidad más rígida en la esfera privada, configuró los tipos penales de la edad moderna hispana, incluyendo delincuentes “en potencia”, cuya mala fama podría hacerlos proclives a ser perseguidos y detenidos, destacando, por su paralelismo con el caso americano, los llamados vagos, rufianes y gente del mundo de la prostitución<sup>31</sup>. Aunque generalmente a estos grupos se les aplicaban penas de trabajos forzados.

El estudio de la criminalidad en América se considera parte de estos estudios en Europa y España, pues la legislación y el derecho se relacionaban en el imperio, y se ha considerado que no había una distinción en este aspecto entre la metrópoli y América<sup>32</sup>. Predomina el derecho castellano

<sup>26</sup> García Calderón, Francisco. *Diccionario de la Legislación Peruana*. Laroque. Lima, 1879. Pág. 1197

<sup>27</sup> Ídem. Pág. 1198

<sup>28</sup> Ídem. Pág. 696

<sup>29</sup> Bazán Díaz, Iñaki. “El Modelo de Criminalidad Medieval y su Modernización. Límites Interpretativos y Metodológicos”, en *Cuadernos del CEMyR*, 27. Universidad de la Laguna. Laguna, 2019. Pág. 17

<sup>30</sup> Ramos Vásquez, Isabel “Derecho y Marginalidad en la Edad Moderna Castellana: La Figura del “Delincuente Potencial” en *Revista Aequitas*, número 6. Asociación Veritas. Valladolid, 2015. Pág. 44

<sup>31</sup> Ídem. Pág. 65

<sup>32</sup> Marquardt, Bernd, “Historia del derecho penal en los virreinos americanos de la Monarquía de las Españas e Indias (1519-1825)”, en *Pensamiento Jurídico* N° 49. UNAL. Bogotá, 2019. Pág. 16

con las Siete Partidas, pero eso no significa que las Indias no tuviesen sus leyes específicas, como en la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, aunque todo ello referencial, ya que “La cultura punitiva del Antiguo Régimen no fue ni mecanicista ni legalista; más bien, el observador tiene que reconocer una actividad creativa y flexible de los operadores del derecho en la solución de sus casos”<sup>33</sup>. Al analizar las fuentes, se ha hallado que en América hubo diferentes escenarios respecto de la criminalidad, que contradicen las teorías sobre la evolución de este fenómeno en Europa: “En la experiencia de Santafé de Bogotá y Santiago de Chile del siglo XVIII, el delito más judicializado fue el robo, mientras en Guatemala compitieron los delitos contra la integridad corporal y contra la propiedad, seguidos por aquellos contra la vida, en el tercer puesto. En este sentido empírico, no son correctas aquellas suposiciones teóricas muy esquemáticas que creen en una especie de modernización de la criminalidad desde ‘la violencia interpersonal [...] al atentado contra la propiedad, con el posterior surgimiento del capitalismo liberal del siglo XIX’”<sup>34</sup>. Sin embargo, hay tendencias en común en el derecho penal americano, por ejemplo, la criminalización de toda manifestación de sexualidad humana fuera del matrimonio, o el uso de ejecuciones públicas, penas de vergüenza pública y lo relacionado a los castigos, como que debían ser públicos, y el uso de castigos de destierro, trabajos forzados. Los castigos más crueles se aplicaban por los delitos de rebelión contra el Régimen o el Estado, y se percibe además fenómenos comunes de criminalidad entre Europa y América como el bandolerismo y abigeato, aunque en América practicado principalmente por grupos marginados y excluidos o vagabundos, incluso “bandolero social” (que ataca a los ricos para ayudar a los pobres), pero no es la regla. El sistema penal desde la segunda mitad del siglo XVIII comenzó a tambalearse con las ideas ilustradas y el impacto de las reformas gaditanas, ya que se consideró a la tortura (que era el sistema para sacar confesiones) intolerable.

### 2.3.2 VALOR

#### a) Valor documental

En este documento se puede apreciar la estructura de un expediente criminal, y cómo ha pasado una causa desde un juzgado previo al definitivo donde se halla su custodia y archivamiento. El expediente de 26 folios es un documento compuesto, que consta de alrededor de 47 tipos documentales que abarcan un procedimiento de estilo para el seguimiento de una denuncia. Inicia María de los Santos Frenes, mujer de Francisco Guido, el 17 de mayo de 1793 denunciando que fue agredida, aparentemente en la esquina de la calle Pericotes con Yaparí, al tratar de defender a su esclava Felipa del ataque de un moreno llamado Matías, el cual sería esclavo de Juana Navas, mujer de Matías de la Fuente, señora que, apareciendo intempestivamente, también agredió e injurió a María en el mismo escándalo, donde ésta recibió golpes y heridas. Esta denuncia la presenta ante Domingo Arnauz de la Revilla, alcalde de Corte de la Real Audiencia, quien admite la demanda. Luego se aprecian los certificados de heridas y daños a María y su esclava Felipa, expedidos por el receptor Calixto Rojas. Seguidamente, del 18 al 20 de mayo se producen las declaraciones de los testigos de la denunciante, que afirman haber visto el pleito, aunque la mayoría no sabe a ciencia cierta de que se trata la causa del mismo, pero innegablemente han visto al esclavo y su ama agredir a la esclava Felipa y a su dueña María de los Santos. Estos testigos son: la quinterona Bernarda Aronis, el mulato libre Cipriano Aguilar, el cuarterón zapatero Tomás Cueva, el comerciante Mateo Artayo, el pulpero europeo José Alegre, el

---

<sup>33</sup> Ídem. Pág. 26

<sup>34</sup> Ídem. Pág. 22

comerciante Ignacio Rivas, el cirujano del Protomedicato Hipólito Izazaga quien identificó las heridas, y María Josefa Guerrero y Artiaga. Luego de este procedimiento, el alcalde de Corte ordena el 22 de mayo que el caso pase a la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima.

Al mismo tiempo que se produce este proceso, tenemos que Juana Navas acude al Cabildo de Lima y su alcalde ordinario Matías de Torre y Tagle el 17 de mayo de 1793, para presentar denuncia contra Úrsula, esclava de “doña N. Brenis”<sup>35</sup>, y de Felipa, esclava ya mencionada de María de los Santos Frenes. Presenta también sus testigos desde el 18 de mayo, quienes son Leocadia Fuentes, Silveria Adame, y las esclavas de la mencionada Leocadia, llamadas Antonina Fuentes, María Natividad Fuentes y Eusebia Fuentes. El alcalde ordena el 22 de mayo un auto de prisión contra Felipa y Úrsula.

Este proceso, seguido por ambas partes en dos instancias primarias diferentes, motiva a que María de los Santos Frenes acuda el 14 de mayo ante la Real Audiencia de Lima, a solicitar que se ha enterado de las acciones de Juana Navas, y que incluso pretende llevarla a la cárcel, por lo que quiere que el caso sea visto por la Real Audiencia. La Audiencia solicita los autos e emite notificaciones a las partes, haciéndose cargo del proceso. El pleito entra en una nueva fase, y apreciamos el 14 de junio a Santos Frenes defendiéndose de las acusaciones de Navas, quien la sindicó como alguien de la plebe baja, a lo que se suman las injurias de la cuñada de Navas Josefa de Chaves, quien la insulta en la calle. Esta Josefa de Chaves responde el 16 de junio negando la acusación. Luego se suma Matías de la Fuente, esposo de Juana de Navas, quien el 19 de junio expone que no hubo agresión ni injurias de su esposa a la Santos Frenes, y que hay una distancia de clase respecto a esta, quien es de menor condición social y propensa a los escándalos.

El 27 de junio María de los Santos Frenes nuevamente manifiesta una maniobra de Navas, quien habría acudido al Superior Gobierno para desviar allí el caso, por lo que pide certificación de litis pendiente del escribano. El 13 de noviembre vuelve a aparecer Josefa de Chaves presentando una serie de documentos que acreditan su hidalguía superior a la de Santos Frenes, lo cual también por su lado presentó ésta. El caso no tiene un auto definitivo ni conclusión en el expediente archivado.

Hay diversos tipos documentales en el expediente, solicitudes, autos, proveídos, diligencias de declaraciones de testigos y de facultativo médico. Se puede considerar el pleito de Frenes con Josefa de Chaves como una incidencia, un asunto anexo o derivado del pleito principal.

## **b) Valor histórico**

La causa o expediente criminal a declarar se comprende en el delito de agresión e injurias, un tipo criminal relativamente común entre los sectores de la plebe urbana limeña colonial: “Las leyes coloniales establecían que las injurias eran acciones que se realizaban “en presencia de muchas personas, se dan voces a alguna denostándola, haciendo escarnio de ella, poniéndole algún mal nombre o infamándola por algún yerro, o cuando en su ausencia se habla de ella en términos ofensivos, también cuando se habla mal de alguno a su señor con ánimo de hacerle caer en desgracia”<sup>36</sup>. Para nociones posteriores republicanas como la de García Calderón, la injuria era “lo que uno dice, hace o escribe con el ánimo de deshonar, envilecer, afrentar, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o ridícula a una persona”<sup>37</sup>, y en este caso la injuria es verbal acompañada de agresiones físicas.

<sup>35</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 1, 8 a lápiz.

<sup>36</sup> Arrelucea Barrantes, Maribel Yolanda. Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800 (tesis). UNMSM. Lima, 2010. Pág. 44.

<sup>37</sup> García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo II. Imprenta del Estado. Lima, 1862. Pág. 307

## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

El escenario del pleito es la Lima colonial, exactamente entre las antiguamente conocidas como calles Ya Parió y Pericotes, que son las que se mencionan en los testimonios de los testigos, y se tratan de las calles que son los actuales jirón Cañete tercera cuadra y jirón Angaraes segunda cuadra. Aunque se hace referencia a que el ataque sucedió en la esquina de ambas calles, el hecho es que ambas no comparten esquina directamente, por lo que se puede asumir que el escándalo sucedió en el actual jirón Ica cuadra 7 (a la que se ha conocido como Chávez de San Sebastián o Baquijano), entre aquellas calles. El escenario también se complementa con diversas menciones a una panadería cercana, ya que el testigo de María llamado Cipriano Aguilar, mulato libre, indica que el esclavo atacante de Felipa es asistente a la panadería en la calle Pericotes, asimismo, el comerciante Ignacio Rivas (también testigo de María) indica que Juana vive en una casa al lado de “la panadería de las Cháves”<sup>38</sup>, y otros testigos vinculan a Juana de Navas con el mismo oficio de la panadería. Estas panaderías, aunque eran centros de abasto de un insumo alimenticio básico, también eran asociadas a la plebe y al trabajo de esclavos rebeldes, quienes eran castigados en esos lugares junto a los encarcelados por crímenes.

En este aspecto histórico tenemos también que resaltar lo relativo al enfoque jurídico y criminal del expediente. Tenemos que al mismo tiempo el pleito criminal se ha iniciado por las dos partes en instancias y juzgados diferentes cada una, la de María de los Santos Frenes ante el alcalde de Corte de la Real Audiencia de Lima, y la de Juana de Navas ante el Cabildo de Lima.

Ante cada una de estas instancias las litigantes van presentado una serie de testigos afines a su versión, pero en el caso de Santos Frenes adicionalmente se han presentado testimonios y certificados de las heridas que ella y su esclava Felipa han sufrido, incluso una de un médico del Protomedicato, por lo que pareciese que su versión tiene mayor solidez, a lo que se suma el mayor número y variedad de testigos, mientras que los testigos de la parte de Juana Navas son principalmente Leocadia Fuentes y sus esclavas, quien también certifica en lo que puede las supuestas lesiones que habría sufrido Navas. Por otro lado, tenemos que Frenes omite a su esclava Úrsula en la primera denuncia, siendo que esta es acusada de ser agresiva por Navas.

A pesar de ello, el alcalde de Lima tuvo una reacción más rápida frente a la denuncia de Juana Navas que el alcalde de Corte respecto a la de María de los Santos Frenes, y es que inmediatamente ordena la prisión de las esclavas Felipa y Úrsula involucradas en el pleito, mientras que por el lado de la acusación de Frenes al esclavo Matías, el alcalde de corte no hace mayor acción al respecto, solo derivar a la Real Audiencia.

Lo cierto es que, en el sistema colonial, aunque ya existían tratados y manuales, no hay algo como un código normalizado de procedimientos civiles y criminales, siendo la base aun las antiquísimas Siete Partidas y las Recopilaciones de Leyes de Indias, quedando en mucho los fallos y autos en la subjetividad de lo que juzgare conveniente el alcalde de corte o el de Cabildo: “El arrastre de las leyes antiguas se fundía con las nuevas, como consecuencia nunca se logró crear un compendio penal claro para la metrópoli ni para las colonias. El uso de las Siete Partidas, como aplicación penal y general, fue básico en el quehacer cotidiano legalista de la Real Audiencia de Lima. (...) La Recopilación de Leyes Indias de 1680. Tiene leyes penales, pero no tiene un carácter orgánico completo del proceso penal, de la tipificación delictiva; sólo da una idea general de la organización institucional de la Real Audiencia (...) Para subsanar los vacíos legales de la interpretación delictiva, los fiscales del crimen frecuentemente recurrían a la vieja codificación de las Partidas. (...) El juez asumía un criterio arbitrario ante el caos de las leyes penales, siendo

---

<sup>38</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 1.3 a lápiz.

las Siete Partidas el supletorio de todas las leyes hispanas; fenómeno jurídico que repercutió también en las colonias”<sup>39</sup>.

Se sabe que los alcaldes ordinarios se ocupaban de causas civiles y criminales en primera instancia, pero se puede apreciar que existe un alcalde de Corte que es un cargo que también se va ocupando de la denuncia de María de los Santos Frenes, y quien lo deriva a la Real Audiencia tras las primeras diligencias, pues era afín a ella, de hecho, este alcalde de Corte era un “cargo ligado a las Audiencias, era un tribunal ante quien se interponían recursos de causas criminales. En algunas ciudades podían juzgar causas civiles en la misma jurisdicción del Ordinario”<sup>40</sup>.

Este proceso no parece haber tenido mayor repercusión o conclusión, o de haberla puede estar en otro expediente, no se halla un auto resolutorio ni una sentencia, algunas de las cuales se hallan en series separadas de los expedientes criminales, o quizá el caso se fue diluyendo. Tampoco se ha podido hallar la derivación o apelación solicitada ante el Superior Gobierno del mismo pleito. Posiblemente esto se deba a que un juicio por injuria en sí mismo se había vuelto difícil de definir por las autoridades y complicado de sostener por los litigantes: “En realidad, son litigios civiles y criminales que tan igual como en las causas criminales de la Real Audiencia, los encargados de conocerlas difícilmente arribaron a una solución definitiva por la dificultad de determinar a cuál de los litigantes debía de vindicársele la preeminencia. La solución acordada en esos fueros era el apercibimiento de ambas partes y el pago de costos y costas que cada quien hubiese producido”<sup>41</sup>. María de los Santos Frenes reaparece en los documentos del AGN posteriormente en 1820, ya como viuda de Francisco Guido, en otro expediente del fondo Guerra y Marina, ante Diego Miguel Bravo de Rivero y Zavala, marqués de Castel Bravo, auditor general de Guerra, para que Pedro Servido concurra a ese Juzgado a practicar el reconocimiento que se le solicita, bajo juramento, respecto a haberle pagado ya a éste una deuda de cantidad de pesos (AGN. GM-AU-1, legajo 121, documento 477).

### c) Valor social

La sociedad limeña en sus sectores medios y esclavos se ven reflejadas a través también de sus conflictos y criminalidad. En este caso, podemos ver que los testigos e implicados son designados por el antiguo sistema de castas raciales que había en esta época, habiendo palabras como china, cuarterón, quinterón, etc. En el expediente se ven plasmados los prejuicios sociales que revelan la fuerte división en clases y castas de la sociedad colonial limeña, para empezar, tenemos a los esclavos que son protagonistas del pleito, y también aparecen como testigos en el mismo. Estos esclavos urbanos soportan una menor carga de trabajo que los del campo, y se les da ciertos permisos para transitar en la ciudad, generalmente llevando apellidos o nombres asociados a los patrones, por ejemplo, el esclavo Matías de Juana de Navas se llama así por el esposo de su ama, Matías de la Fuente, del mismo modo las tres esclavas de Leocadia de la Fuente llevan su apellido y lo mismo Felipa lleva el apellido Frenes. De hecho, es la importancia de conservar estos esclavos a salvo tan importante para los propietarios, que todo el pleito se originó precisamente por el involucramiento de las amas en defender cada una por su lado a su esclavo, de lo que se ganaron injurias y agresiones. Pero a pesar de estas concesiones del propietario, el esclavo no deja de ser un objeto que se puede enajenar, su testimonio no tiene el mismo peso en los tribunales, y, al menos en el entendimiento de la mayoría de la sociedad, no tienen tal cosa como honra que se

<sup>39</sup> Torres Venegas, Juan Carlos, “Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821”, en *Investigaciones Sociales*. UNMSM. Lima, 2008. Pp. 258-259

<sup>40</sup> Rubio, Alfonso. El archivo del Cabildo Colonial. Universidad del Valle. Cali, 2016. Pág. 50

<sup>41</sup> Tantaleán Valiente, Adolfo. “Injurias contra el honor”. Lima, siglo XVIII (tesis). UNMSM. Lima, 2018. Pág. 19



## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

pueda subsanar, que es lo que indica en su testimonio Matías de la Fuente, minimizando las acusaciones y desvirtuándolas “en atención a que ni los esclavos (según principios comunísimos) son susceptibles de injuria, por no reputarse por personas en el derecho”<sup>42</sup>.

No solamente era el hecho de ser esclavo, el ser moreno va ligado a los prejuicios sobre estas clases sociales, y las personas aun libertas y libres, al ser asociadas con la raza negra, son estigmatizadas como de naturaleza escandalosa o violenta, incapaces de controlar sus instintos ni agresividad. Por todo eso, las propietarias agredidas y los implicados, van a buscar hacer que su imagen sea lo más blanca posible, alejándose de las otras razas y etnias asociadas a los sectores considerados inferiores y poco creíbles. De hecho, los testigos de María de los Santos Frenes deslizan que, por sus comportamientos, Juana Nava se les figura como serrana, o sea indígena, otro grupo étnico social visto con desdén: Por ejemplo, María Josefa Guerrero y Artiaga señala “la indicada serrana doña Juana como las panaderas son muy provocativas e insultantes, por cuyo motivo le tienen mucho miedo en todo el barrio”<sup>43</sup>. Por el contrario, Leocadia Fuentes, testigo afín a Juana, afirma que Juana y su esposo son “personas españolas, honradas y de calidad”<sup>44</sup>, que si acaso señalaron a Santos Frenes como “perra mulata”<sup>45</sup> no están muy alejadas de la verdad pues Frenes sería mulata. Frente a ello, María de los Santos Frenes, ya ante la Real Audiencia, va a rechazar constantemente las acusaciones de Juana de que es mulata. Asimismo, Frenes muestra como era de importante el buen nombre y no tener manchas raciales o de conducta ante la sociedad, recurriendo a la red familiar o social cercana, ya que en su defensa alude a que su hermana Asunción es viuda de “Manuel Cubilla natural del señorío de Vizcaya empleado en la Superintendencia de Real Hacienda y colocado por sus méritos de contador del Tribunal Mayor de Cuentas de esta capital”<sup>46</sup>. Asimismo, revela que estas acusaciones podrían perjudicar a sus hijos de seguir estudio para ingresar a carrera sacerdotal en el futuro.

Esto no es raro ni gratuito, es parte de una mentalidad social de la época que para empezar, abarcaba a las autoridades que juzgaban: “La aparente imparcialidad de la justicia se traslucía en una realidad reveladora a los ojos de la sociedad colonial, el juez asumía «objetivamente» el proceso, sin embargo, la sentencia se daba bajo el criterio corporativizado socialmente contemplado en los procesos criminales mediante la procedencia estamental (se hace distinción entre quien dirige y quien trabaja) y de casta (distinción racial o física) que marca definitivamente su quehacer diario del dominante y el dominado. El desprecio racial permitía conceptuar socialmente al hombre del antiguo régimen colonial”<sup>47</sup>. Sin embargo, hay más implicancias ocultas en la actitud de las denunciantes que muestran un proceso profundo de una sociedad limeña paradójicamente más entremezclada.

Matías de la Fuente, esposo de Juana de Navas, tras rechazar las acusaciones de agresión a su mujer, replica justificando la violencia “es lícito repeler la fuerza con la fuerza en uso del derecho material”<sup>48</sup> y aparte aduce que la Frenis, aunque se halle casada, vive separada del marido. Es muy significativo que los documentos que se aprecian en los últimos folios del expediente, se traten prácticamente de una disputa entre Josefa de Chaves y María de los Santos Frenes por defender la hidalguía o buen nombre de su familia llevando listas de documentos que lo acrediten

<sup>42</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 16v

<sup>43</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 1.6v a lápiz

<sup>44</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 1v

<sup>45</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 2

<sup>46</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 9

<sup>47</sup> Torres Venegas, Ob. Cit. Pág. 257

<sup>48</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 16v



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

cada lado<sup>49</sup>. Lejos queda del interés del caso la cuestión de la agresión o la gravedad de la esclava Felipa por sus lesiones.

Podemos apreciar claramente que el apelar al honor y la honra en estos tiempos no es ya sólo propio de las elites, también sectores medios e incluso plebes buscaban asociarse a esta noción: “El significado dominante del honor en la España del absolutismo estaba fundado en tres pilares: la limpieza de sangre; el hecho de no haber ejercido oficios viles; y la pertenencia a la nobleza, tanto a aquella fundada en las representaciones nobiliarias de origen medieval, como a la vinculada a una nueva jerarquía de carácter cortesano, que disputaba preeminencias en etiquetas y tratamientos. Sin embargo, si entendemos a la definición del honor como un espacio de tensión, es posible rastrear otras formas diferentes de ‘valer más’: la que se basó en el ascenso social producto de un rápido enriquecimiento que permitió comprar honores y títulos, y el ‘honor del pueblo’, asociado a la limpieza de sangre, a las virtudes morales y alejado de la vanidad de los honores que otorgaba el linaje y de las honras públicas que permitía comprar el dinero”<sup>50</sup>. El honor y buen nombre en teoría estaban ligados a los linajes viejos de españoles y conquistadores, pero con el paso del tiempo una mayor cantidad de sectores sociales apelaron al honor y la honra en sus propios términos, aunque tomando elementos de la noción antigua.

Por supuesto en esa intención el acercarse al blanco español era lo ideal mientras quedar cercano al moreno disminuía la capacidad de apelar al honor. Inclusive, esta tendencia de diversos sectores sociales y castas de blanquearse y por ende apelar al honor al estilo de los blancos, así como de las mujeres de sectores subalternos de apelar a la honra, incluso si eran esclavas, aumenta en la segunda mitad del siglo XVIII, en una ciudad reconstruida tras el gran sismo, en la que los sectores urbanos se fueron entremezclando y hay un mayor contacto entre grupos raciales, sociales y las castas: “Los espacios urbanos reconstruidos fueron habitados por individuos de distinta jerarquía y origen étnico, cercanía que facilitó la circulación de los valores hispanos. El más trascendente era el honor, y fue objeto de apropiación por los distintos grupos étnicos e interétnicos”<sup>51</sup>. El blanqueamiento de los sectores de la plebe no solo se basaría en la piel más o menos clara, sino en la asimilación a los valores de la cultura hispana o criolla, el uso de vestimentas europeas, el ejercer un oficio de cierta reputación, entre otras consideraciones.

En el caso de las mujeres, el honor en teoría lo recibían de parte del marido al estar casadas, y aparte tenían su propia honra basada en el comportamiento “La mujer poseía ‘honor’ y, además, ‘honra’. Lo primero era posible por medio del honor masculino, el cual se traslada a la fémina y demás miembros de su grupo familiar, mientras lo último, la honra, estuvo asociado a su comportamiento, recogimiento y al resguardo de su sexualidad (Mallo, 1993). La mujer, independientemente de su pertenencia a determinado estamento o grupo étnico, e interétnico, defendió su honor frente a las injurias”<sup>52</sup>. Como se ha visto en el caso, la base de las injurias en la denuncia de María es de índole sexual, afirma que Juana le ha llamado puta y china, en frente de una calle concurrida de gente, lo que daña su honra y puede afectar su matrimonio con Francisco Guido, y así manifiesta: “La ofensa por otra parte se debe conceptuar del más alto grado no solo con respecto a los principios referidos; sino también a que siendo sindicada de mala versación contra el estado conyugal, pésese el juicio que formaran las gentes y principalmente mi marido a quien ninguna de tales calumnias lo ha preocupado antes de ahora”<sup>53</sup>. (folio inicial vuelta

<sup>49</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Folio 28-28v

<sup>50</sup> Fernández, María Alejandra “El Honor: Una cuestión de género”, en *ARENAL*, 7, 2. 2000. Pág. 368

<sup>51</sup> Tantaleán Valiente, Adolfo. “Entre el honor y la injuria: la mujer en Lima, 1750-1800”, en *Revista del Archivo General de la Nación*, 36. AGN. Lima, 2021. Pág. 100

<sup>52</sup> Idem. Pág. 103

<sup>53</sup> AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Siglo XVIII. Leg. 77, doc. 944. Fol. 1v - 2 foliado

– segundo folio recto). Entonces el marido quedaba afectado, y también los hijos, como María lo expone en varias solicitudes.

Sin embargo, es el marido de Juana Navas quien participa directamente en el litigio, y curiosamente en su declaración alimenta la noción de que el marido de María no está a su lado. Como se ha visto, el hombre da honor a su esposa, y en ese sentido Juana le saca cierta ventaja a María en el caso: “El desarreglo, la descompostura o la indecencia de la mujer casada eran responsabilidad del esposo y fueron vistos como una falta en la capacidad para subordinar, sojuzgar o someter bajo su autoridad a su cónyuge”<sup>54</sup>.

Las redes y grupos familiares de los litigantes también se hacen presentes en la serie de testigos que presentan por su lado, aunque se reitera que hay mayor variedad de testigos y certificantes en los testimonios de María, ésta no tiene a su lado a sus familiares, al contrario de Juana, por quien aparece su esposo Matías de la Fuente y su cuñada Josefa Cháves, a quien María acusa de también injuriarla en la calle. Josefa se defiende aludiendo a que tiene un origen blanco e hispánico que desacreditan cualquier acusación de ser escandalosa.

Esta situación de apelaciones al honor se apreció mucho en este siglo, por las razones ya expuestas de la expansión de nociones de honor desde las elites blancas a mayores capas de la sociedad, y la cantidad de juicios de injurias de la época en varias zonas de Hispanoamérica lo indica: “En la sociedad hispanoamericana, las injurias de palabra ocuparon un lugar de importancia en la administración de justicia. Mata y Martin (2015), basándose en el estudio de la legislación, afirmó que los delitos de injurias, si bien eran abundantes, no fueron complicados de sentenciar y que el retiro de la ofensa de obra o de palabra, o el pago de una multa, bastaban para terminar con el proceso. Una posibilidad de por qué las causas se prolongaron más de lo debido, derivando en abandono, fue el exacerbado sentido del honor. Otra posibilidad es que los cruces raciales agregaron complicaciones al momento de presentar una querrela judicial; por ejemplo, el litigante —independientemente de su color de piel o fenotipo— se definía como parte de un grupo social de mayor jerarquía que el del injuriante, aunque no necesariamente perteneciera a aquel”<sup>55</sup>.

### 2.3.3.- SIGNIFICADO

El expediente es un pleito judicial de causa criminal como los que hay en la serie de la Real Audiencia de Lima en el siglo XVIII. El expediente es una fuente histórica para el conocimiento del procedimiento jurídico colonial en lo criminal, pero principalmente para lo que es la historia social, una rama de la historiografía que ha ido evolucionando desde el interés en las estructuras sociales a través del tiempo, a aspectos y enfoques diversos dentro de cada grupo social. Con el desarrollo de la historia social de Lima colonial, ha surgido el interés por el estudio de las clases medias y bajas, de las llamadas plebes urbanas, y sus interacciones, que, aunque reflejaban el clasismo y división racial de la sociedad, también presentan interacciones de diverso tipo que rompen lo preconcebido, de lo cual las múltiples castas mestizas son también expresión: “Esta vida citadina, con sus propias necesidades y respuestas, permitió la presencia de numerosos individuos pertenecientes a los estratos más bajos de la sociedad. Castas, indios, esclavos, negros y españoles -no olvidar a estos últimos- estaban obligados a compartir calles, trabajos y amigos, creando en la ciudad una serie de espacios de convivencia que no siempre fueron del agrado de las autoridades (...) el trabajo, los mercados, las plazas, las calles, la delincuencia y los lugares

<sup>54</sup> Tantaleán Valiente, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 113

<sup>55</sup> Tantaleán Valiente, Adolfo. “Honor, insultos y La Pepa”, en *En Líneas Generales*, 2. U. de Lima. Lima, 2018. Pp. 102-103

## DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

de consumo de bebidas, entre otros, ejercieron un poderoso papel en la sociabilidad de estos grupos y, como es obvio, en el intercambio cultural que da sentido al mestizaje”<sup>56</sup>.

El motivo del pleito es la injuria y la agresión física, pero, aunque la gresca originalmente era de los esclavos, en realidad el caso va a derivar en una lucha por el honor de las amas, su honra sexual y de buena conducta, cimentada por el honor de ellas como mujeres casadas con hombres de reputación, una situación generalizada en los juicios por injuria a mujeres en el ámbito latinoamericano colonial: “Las injurias verbales dirigidas a las mujeres se relacionaban casi exclusivamente con cuestionamientos a la moral sexual. En el caso de los hombres eran más importantes las que apuntaban a la deshonestidad en el desenvolvimiento de las actividades económicas y, en segundo lugar, las que basaban la deshonra en motivos raciales. (...) Para las mujeres el ideal de recato sexual era determinante; para los hombres los valores más reconocidos se relacionaban con la honestidad, la lealtad, solvencia, virilidad y capacidad de control, vigilancia y protección de las mujeres a su cargo”<sup>57</sup>. La fama y la imagen eran importantes en esta sociedad, aun para miembros de la plebe “la injuria degradaba la imagen que el individuo construía de sí mismo en el día a día, la misma que era respaldada por la consideración social que de él tenía su entorno social. La injuria, en ese sentido, era un degradante del lugar que el común de los sujetos creía poseer en la sociedad colonial y del que difícilmente deseaba despojarse, salvo que no fuese para avanzar en el entramado complejo del sistema de estamentalidad”<sup>58</sup>.

## **2.4. CONDICIONES DE ACCESO Y USO**

### **2.4.1. ACCESIBILIDAD.**

Se encuentra actualmente bajo custodia en el repositorio de la Unidad de Procesos en Archivo Histórico y Gestión Cultural de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación en su sede Correo Antiguo, ubicado en Jirón Camaná N° 125, con pasaje Piura s/n - Cercado de Lima. El acceso a los expedientes es físico a través de pedidos en la Sala de Investigaciones.

### **2.4.2. ESCRITURA.**

La documentación presenta caracteres manuscritos en la letra humanística del siglo XVIII, presentando el uso de tinta ferrogálica color sepia.

### **2.4.3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.**

Presenta un estado de conservación regular, con algunas manchas, suciedad. El documento presenta una foliación irregular. Solamente tienen foliación original unos folios del 1 al 6 en medio del documento, tras 8 folios sin foliar previos, luego de los 6 folios foliados hay otra serie de folios sin foliar hasta llegar al último folio, originalmente foliado como 28. Se tiene claramente la falta de un folio 5 de los originalmente foliados del 1 al 6, sin embargo, el otro folio faltante que supuestamente debería notarse, es de ubicación incierta, incluso es posible que el hecho de que inicialmente en la ficha de cartón y hoja de estudio se le asignaran 28 folios se debe a que el folio último está aisladamente foliado originalmente como el 28.

<sup>56</sup> Cosamalón Aguilar, Jesús A. “La historia social de la época colonial: temas, discusiones y avances”, en *Histórica* XXVI.1-2 (2002): 279-334. PUCP. Lima, 2002. Pág. 294

<sup>57</sup> Fernández, María Alejandra. Ob. Cít. Pág. 373

<sup>58</sup> Tantaleán. Ob. Cít. Pág. 116



#### 2.4.4. INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

La serie causas criminales del siglo XVIII del fondo Real Audiencia de Lima cuenta con un catálogo en formato Excel, basado en las fichas descriptivas antiguas de cartón.

#### 3. BIBLIOGRAFÍA.

- Abanto Arrelucea, José Luis y Príncipe Diestra, Juan José. Catálogo del Fondo Real Audiencia siglo XVI. AGN – Sequilao. Lima, 1993.
- Archivo General de la Nación. Guía del Archivo Colonial. AGN. Lima, 2009.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1921.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú. Vol. II, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1925.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 17, N° 2. Archivo Nacional. Lima, 1944.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 23, N° II. Archivo Nacional. Lima, 1959.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 26, N° I. Archivo Nacional. Lima, 1962.
- Archivo Nacional. Revista del Archivo Nacional del Perú, Vol. 29, N°1. Archivo Nacional. Lima, 1971.
- Arrelucea Barrantes, Maribel Yolanda. Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800 (tesis). UNMSM. Lima, 2010.
- Bazán Díaz, Iñaki. “El Modelo de Criminalidad Medieval y su Modernización. Límites Interpretativos y Metodológicos”, en *Cuadernos del CEMyR*, 27. Universidad de la Laguna. Laguna, 2019.
- Corona Española. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Tomo Primero. Lib.II, Tit.XV, ley 19. Julián de Paredes. Madrid, 1681.
- Cosamalón Aguilar, Jesús A. “La historia social de la época colonial: temas, discusiones y avances”, en *Histórica* XXVI.1-2 (2002): 279-334. PUCP. Lima, 2002.
- De la Puente Brunke, J. “La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de la justicia”, en *Revista de Humanidades*, 22. UNED. Sevilla, 2014.
- Fernández, María Alejandra “El Honor: Una cuestión de género”, en *ARENAL*, 7, 2. Universidad de Granada. Granada, 2000.
- Gálvez Montero, José Francisco. “La Real Audiencia y su configuración en el virreinato”, en *Boletín del Instituto Riva- Agüero*, 17. PUCP. Lima, 1990.
- García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana. Laroque. Lima, 1879.
- García Calderón, Francisco. Diccionario de la Legislación Peruana. Tomo II. Imprenta del Estado. Lima, 1862.
- Hilario, V. P. (2018). Historias criminales en la Real Audiencia de Lima: El castigo en tiempos del virrey Castelfuerte (1724 - 1736) [Tesis de Licenciatura]. UNMSM. Lima, 2018.
- Marquardt, Bernd, “Historia del derecho penal en los virreinos americanos de la Monarquía de las Españas e Indias (1519-1825)”, en *Pensamiento Jurídico* N° 49. UNAL. Bogotá, 2019.
- Martín Pastor, Eduardo. De la Vieja Casa de Pizarro al Nuevo Palacio de Gobierno. Ministerio de Fomento. Lima, 1938.
- Polanco Alcántara, Tomás. Las reales audiencias en las provincias americanas de España. MAPFRE. Madrid, 1992.
- Tantaleán Valiente, Adolfo. “Entre el honor y la injuria: la mujer en Lima, 1750-1800”, en *Revista del Archivo General de la Nación*, 36. AGN. Lima, 2021.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

- Tantaleán Valiente, Adolfo. “Honor, insultos y La Pepa”, en *En Líneas Generales*, 2. U. de Lima. Lima, 2018.
- Tantaleán Valiente, Adolfo. “Injurias contra el honor”. Lima, siglo XVIII (tesis). UNMSM. Lima, 2018.
- Torres Venegas, Juan Carlos, “Poder y justicia penal en Lima: 1761-1821”, en *Investigaciones Sociales*. UNMSM. Lima, 2008.
- Ramos Vásquez, Isabel “Derecho y Marginalidad en la Edad Moderna Castellana: La Figura del “Delincuente Potencial” en *Revista Aequitas*, número 6. Asociación Veritas. Valladolid, 2015.
- Rubio, Alfonso. El archivo del Cabildo Colonial. Universidad del Valle. Cali, 2016.
- Ulloa, Alberto “Introducción”, en *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*. El Tiempo. Lima, 1899.

#### 4. CONCLUSIONES.

- El expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793), en custodia del Archivo General de la Nación, presenta una serie de valores documentales, históricos, y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representa el desarrollo de una causa criminal por injurias y agresión entre miembros de la plebe limeña del siglo XVIII, ante instancias judiciales separadas, que pasa a la Real Audiencia de Lima.
- El significado del expediente es que se trata de una causa criminal que sirve como fuente primaria para el estudio de las plebes urbanas limeñas y la criminalidad colonial, y el significado del documento radica en que, junto a otros de la serie, permite apreciar la concepción del honor y reputación para las mujeres de las plebes limeñas.
- La perspectiva del valor documental de estos expedientes, permite dar a conocer la estructura de un proceso criminal típico, con denuncia, declaraciones de testigos, certificaciones de peritos, proveídos, decretos, réplicas y notificaciones a las partes.
- El valor histórico de este expediente presenta potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como parte de las fuentes de causas criminales del fondo Real Audiencia de Lima, que custodia el Archivo General de la Nación. Es un proceso o causa criminal de injuria y agresión llevado en primeras instancias distintas por cada parte, que pasó luego a la Real Audiencia de Lima.
- El valor social de este documento radica en que el expediente muestra una sociedad limeña de finales del siglo XVIII, en que las capas de la plebe social y sectores medios asumen nociones de honor y honra de las élites, con un fuerte contenido racial y social en pos del “blanqueamiento”, siendo así que un inicial pleito de esclavos acaba siendo por el honor de las amas, lo que es típico de la época, en la que el honor y buena imagen se consideran un elemento valioso.
- Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, el expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793), constituye patrimonio documental del Perú, mostrando un ejemplar de un litigio criminal entre miembros de la sociedad limeña por su honor, con un contenido significativo para la investigación histórica.

#### 5. RECOMENDACIÓN.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que el expediente criminal seguido por María Santos Frenes contra Juana Navas y su esclavo Matías por injurias y agresión (1793), del Archivo General de la Nación, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación por haberse comprobado su valor permanente y constituir fuente de investigación histórico cultural que contribuye a la construcción de nuestra identidad nacional.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

### ANEXO I

## IMÁGENES DE EXPEDIENTE CRIMINAL SEGUIDO POR MARÍA SANTOS FRENES CONTRA JUANA NAVAS Y SU ESCLAVO MATÍAS POR INJURIAS Y AGRESIÓN (1793)

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO  
- 0 -

Legajo No. 77 Cuaderno No. 944  
Año 1793. No. de hojas útiles 28.

Causa seguida por Da. María Santos Frenes contra  
Juana Navas y Matías, su esclavo por agresión a la  
esclava de la demandante.

Clasificación Real Audiencia.  
Causas Criminales.

HA-013  
Leg. 77  
Doc. 944  
Fol. 26

Fig.1.- Hoja de Archivo de mediados del siglo XX

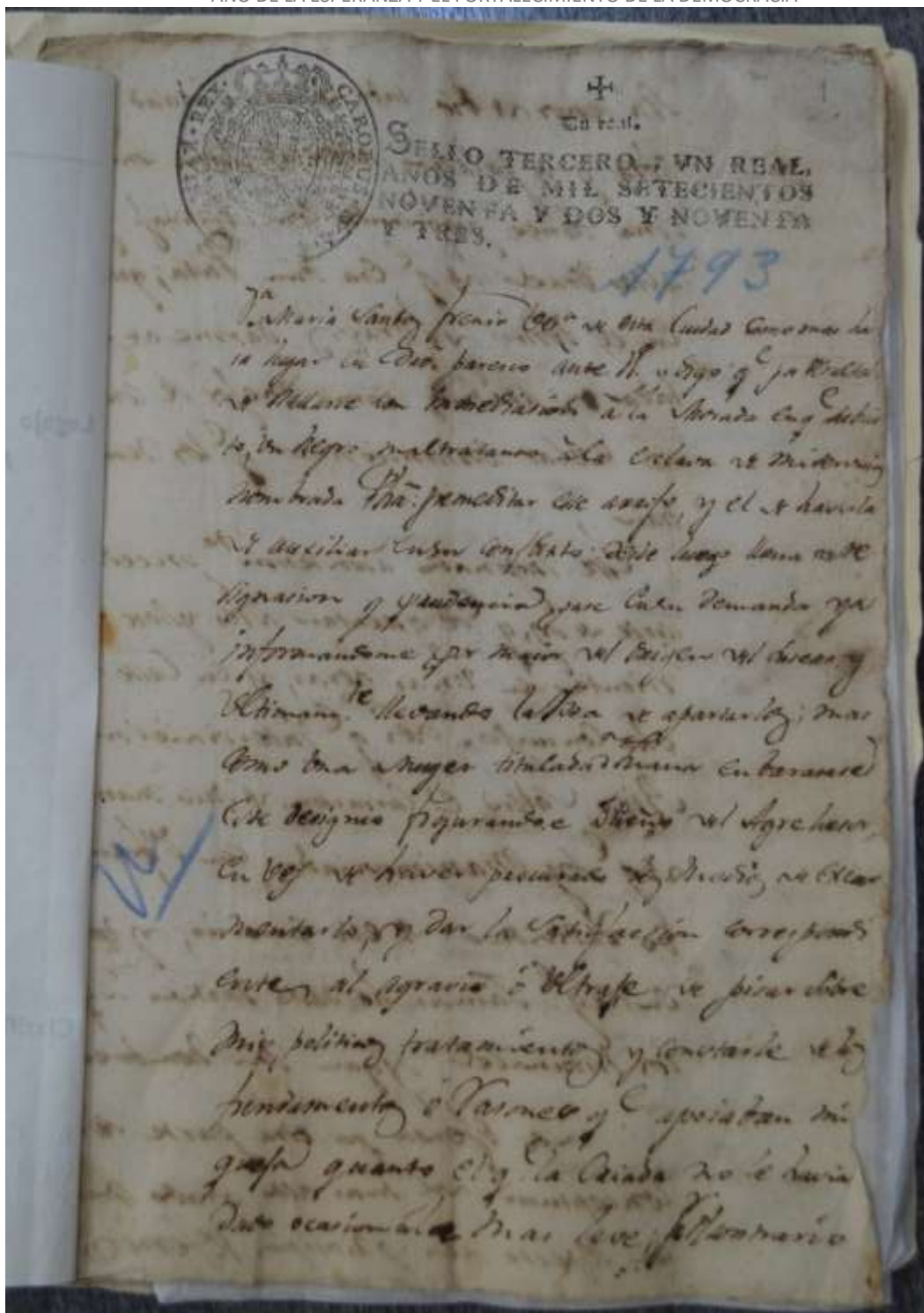
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 2 a 4.- Solicitud y denuncia inicial de María de los Santos Frenes contra Matías, esclavo de Juana Navas, ante el alcalde de Corte de Real Audiencia de Lima (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944, primeros 2 folios)

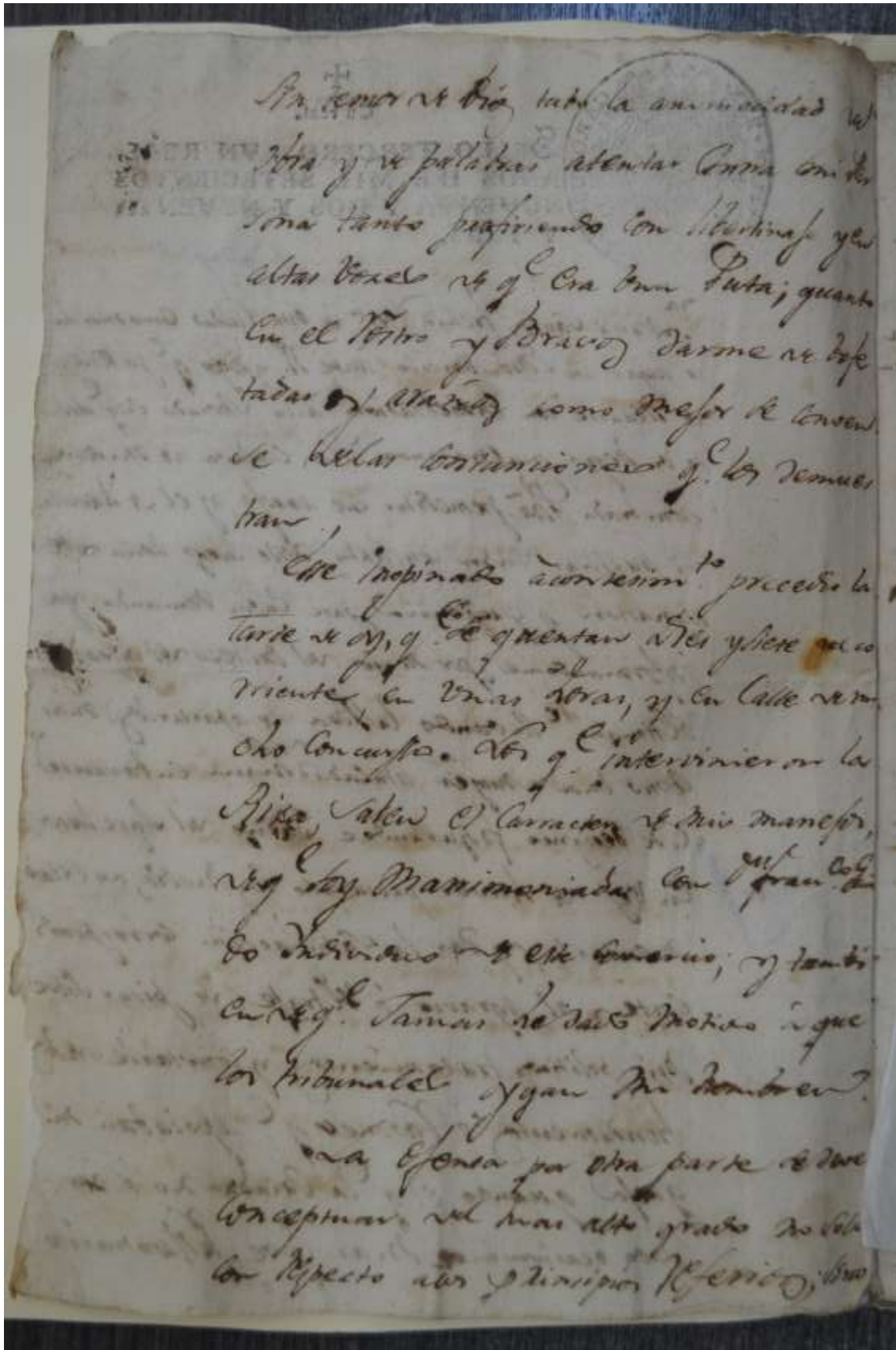
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 3



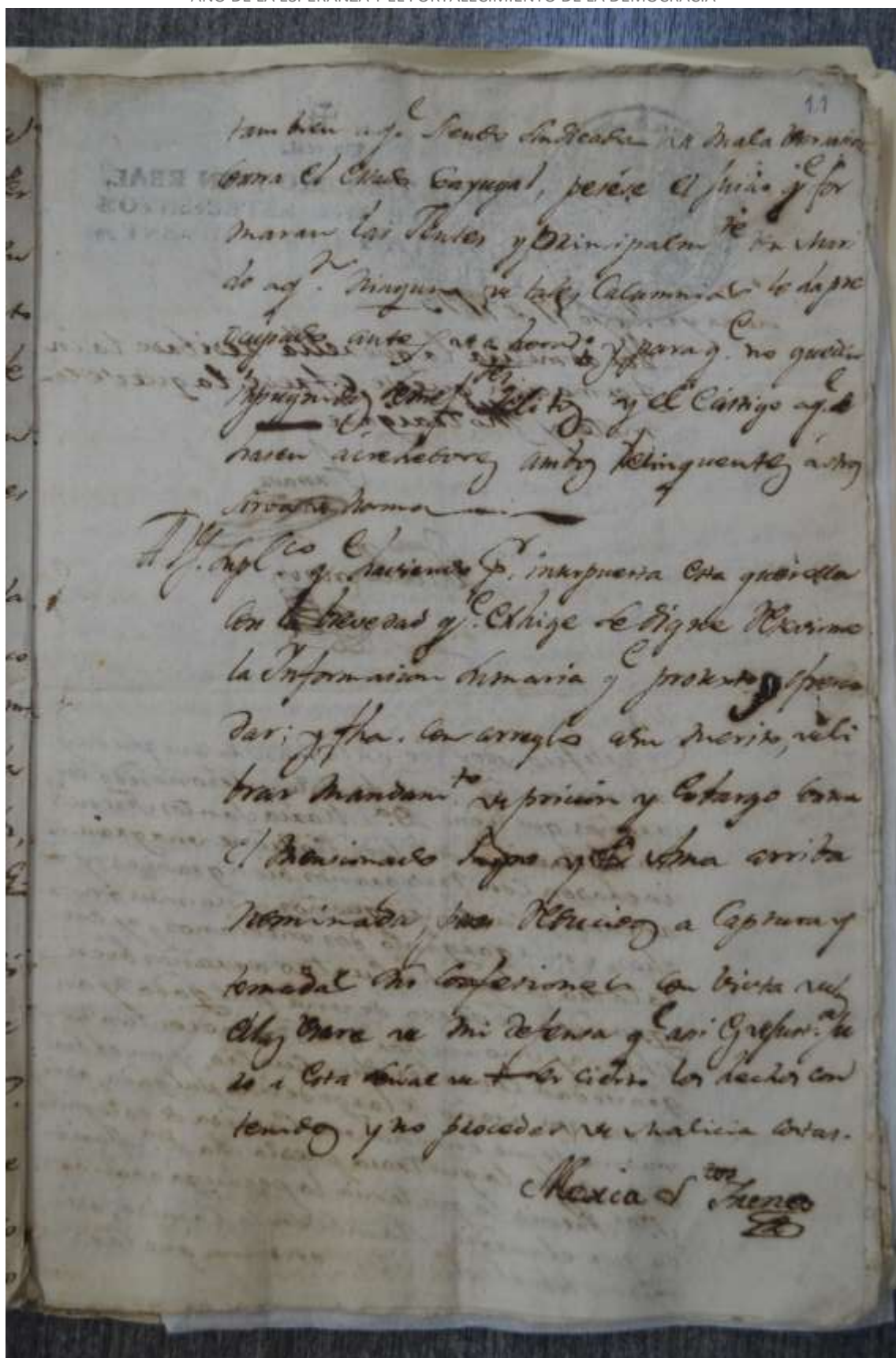
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 4

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

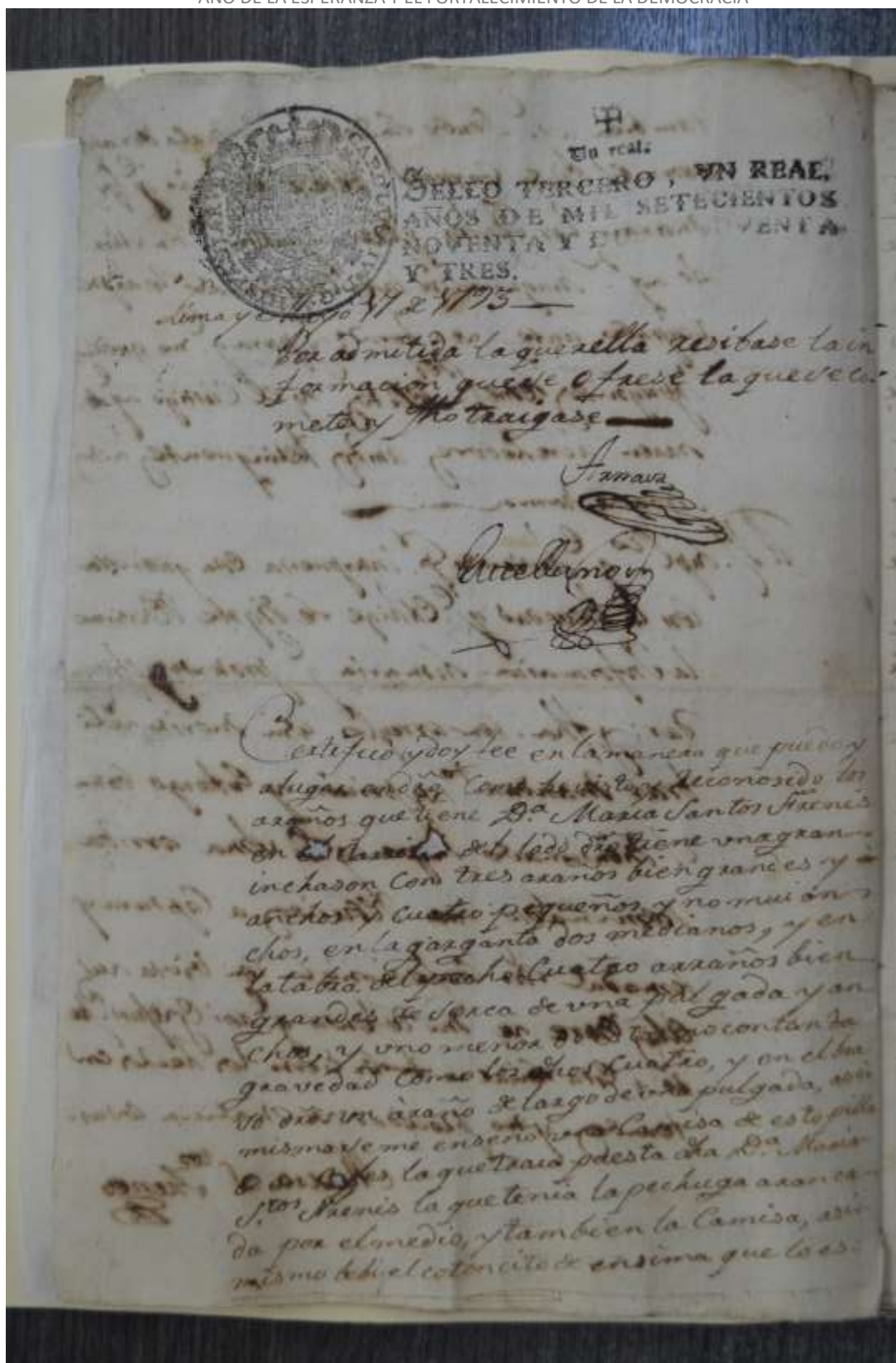


Fig. 5.- Fragmento de certificación de los daños físicos hallados en la esclava Felipa y María de los Santos Frenes (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944)



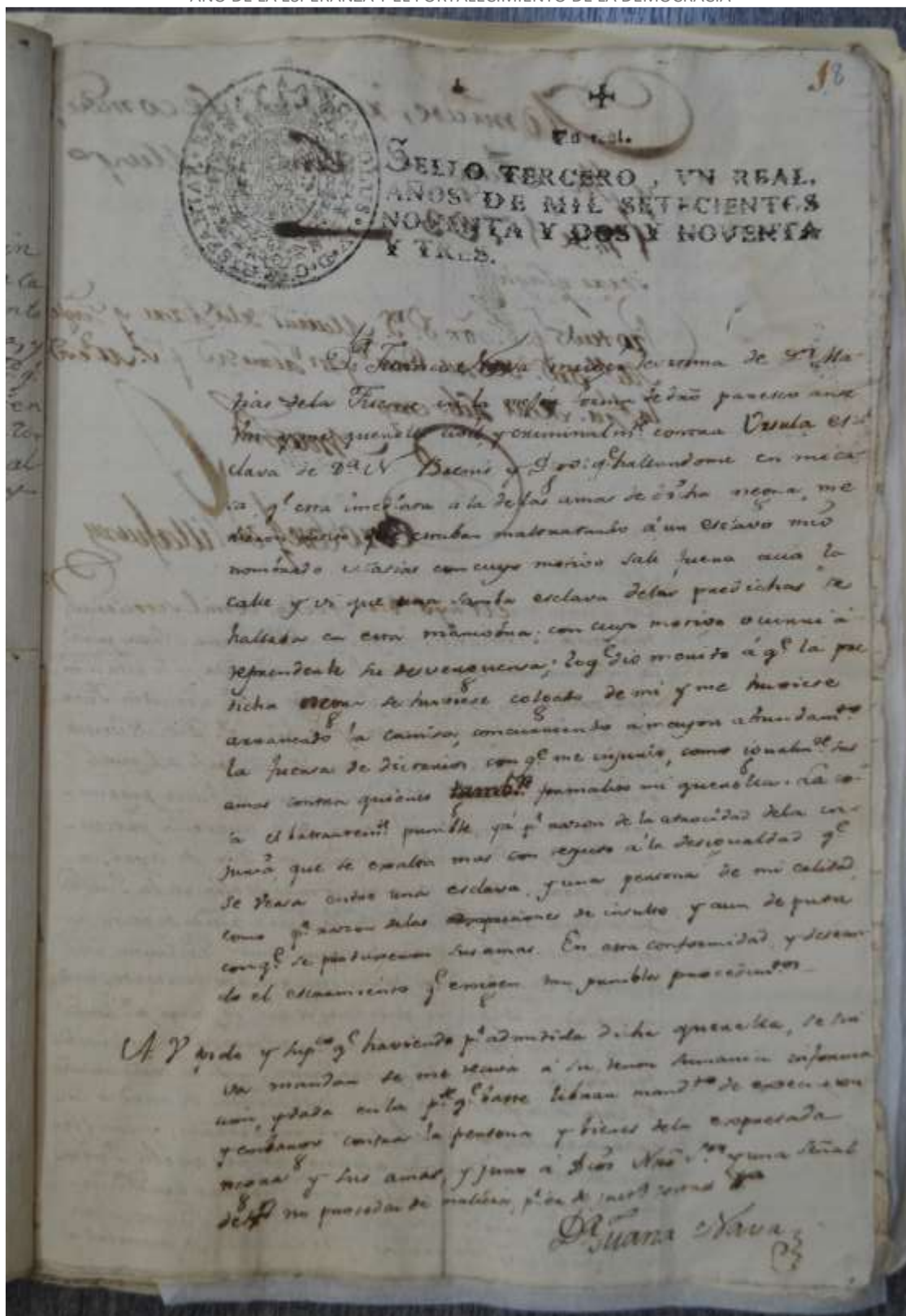
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 6.- Solicitud de Juana Navas ante el Cabildo de Lima denunciando agresión (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944, folio 1 foliado original)

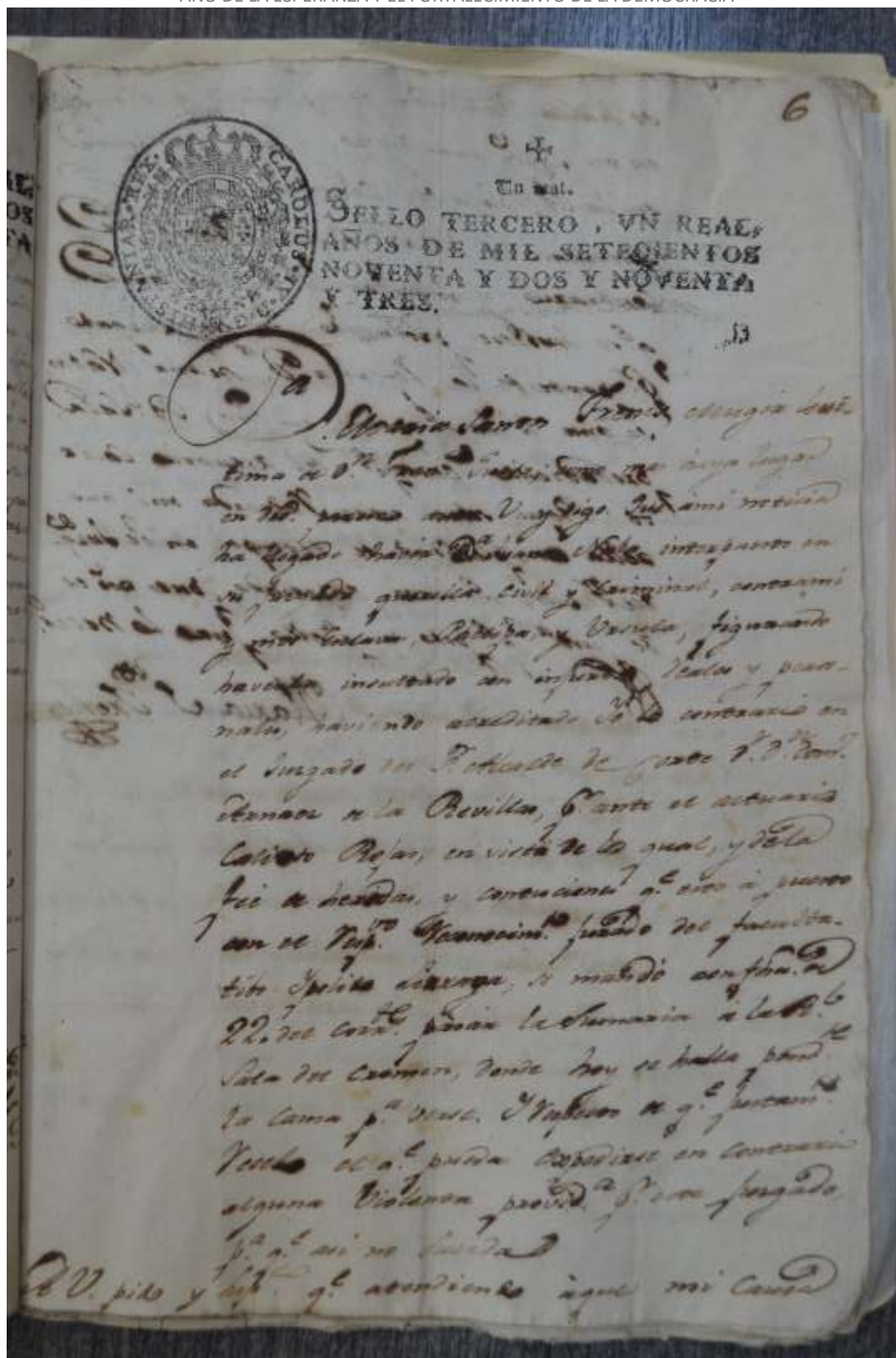
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 7 a 8.- Solicitud de María de los Santos Frenes sobre la denuncia de Juana Navas ante el Cabildo de Lima (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944, folio 6-6v)



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

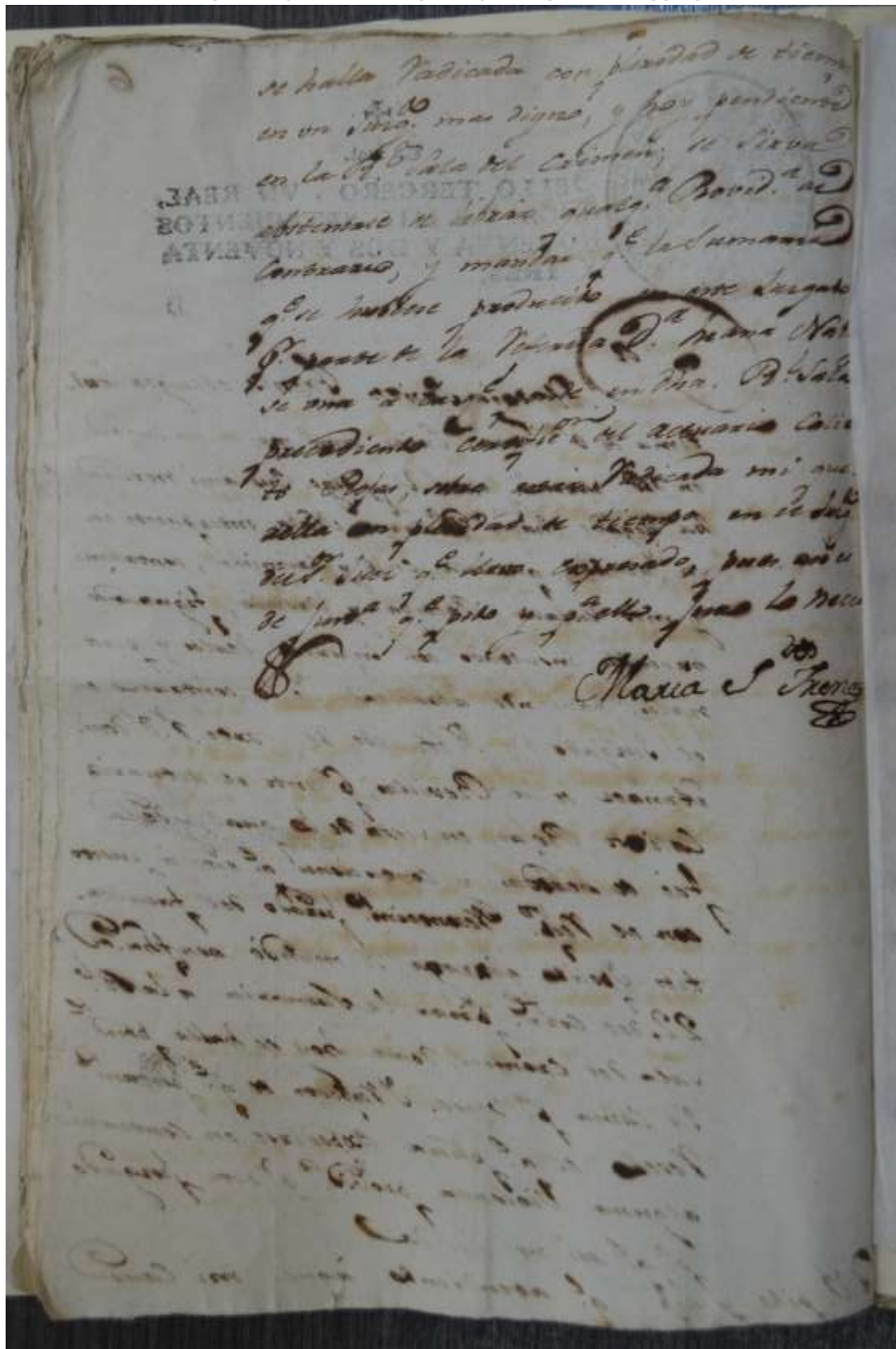


Fig. 8

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

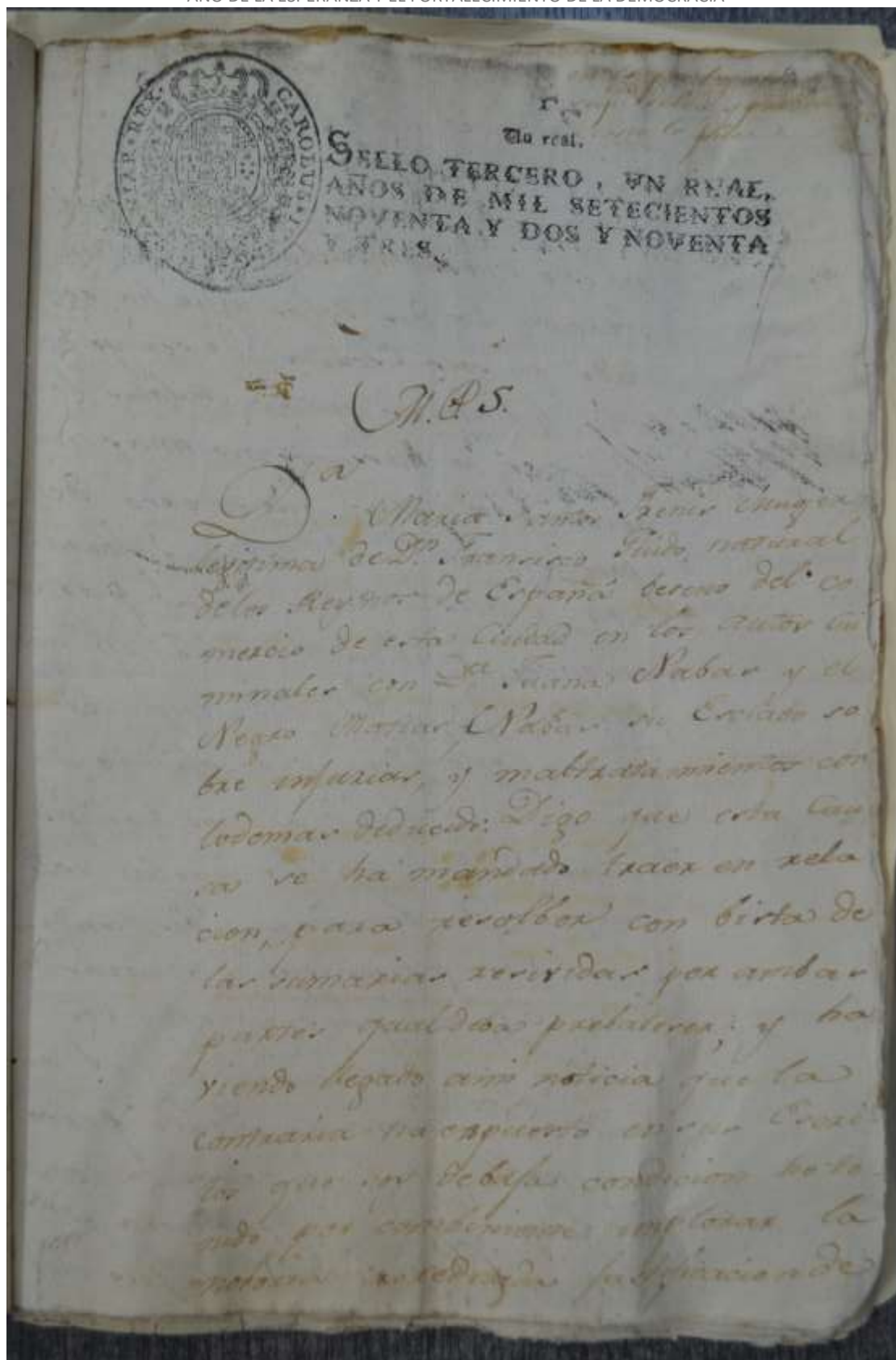


Fig.9 a 12.- Solicitud de María de los Santos Frenes defendiéndose de las acusaciones de Juana Navas, ante la Real Audiencia de Lima (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

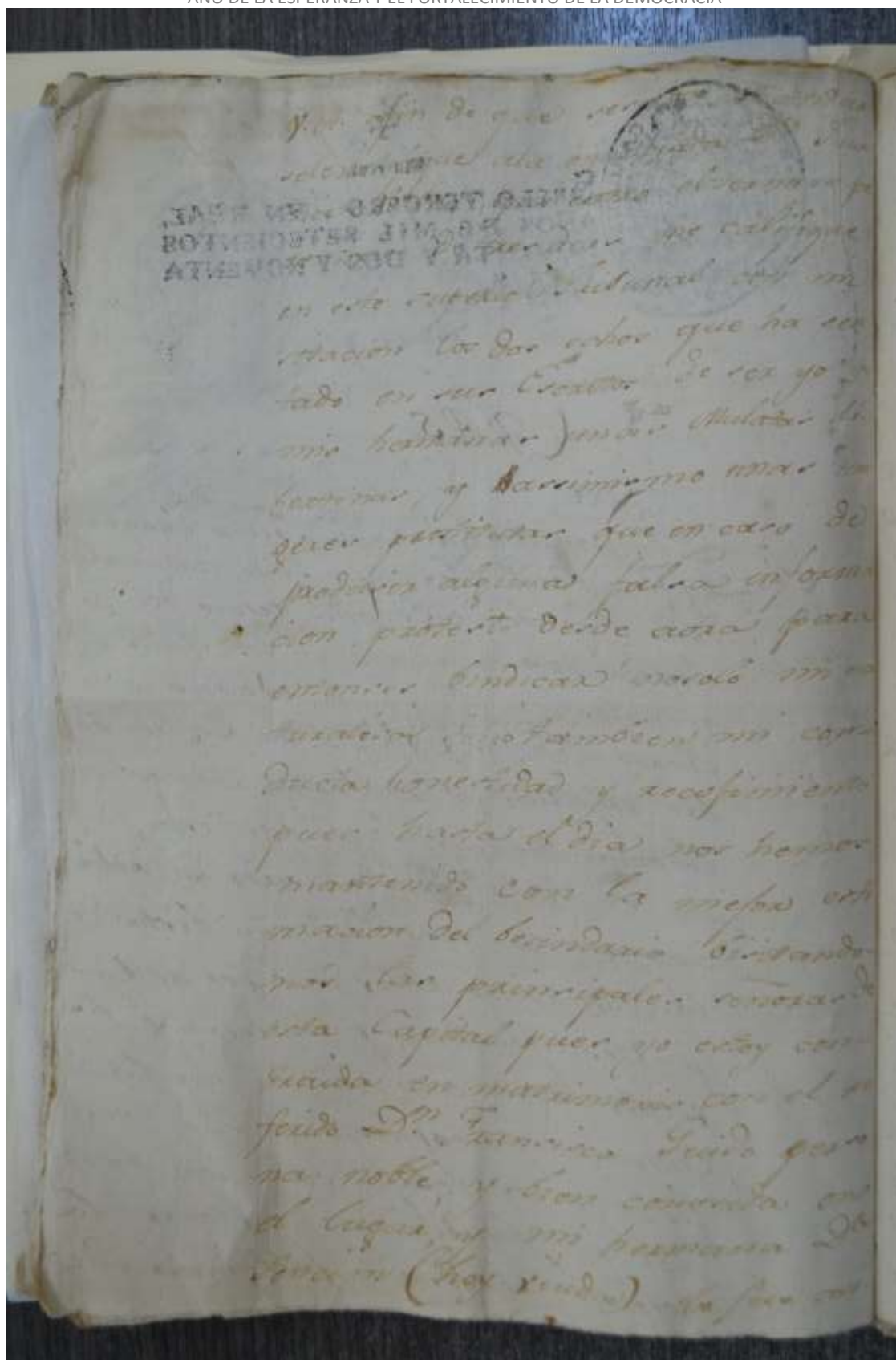


Fig. 10



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

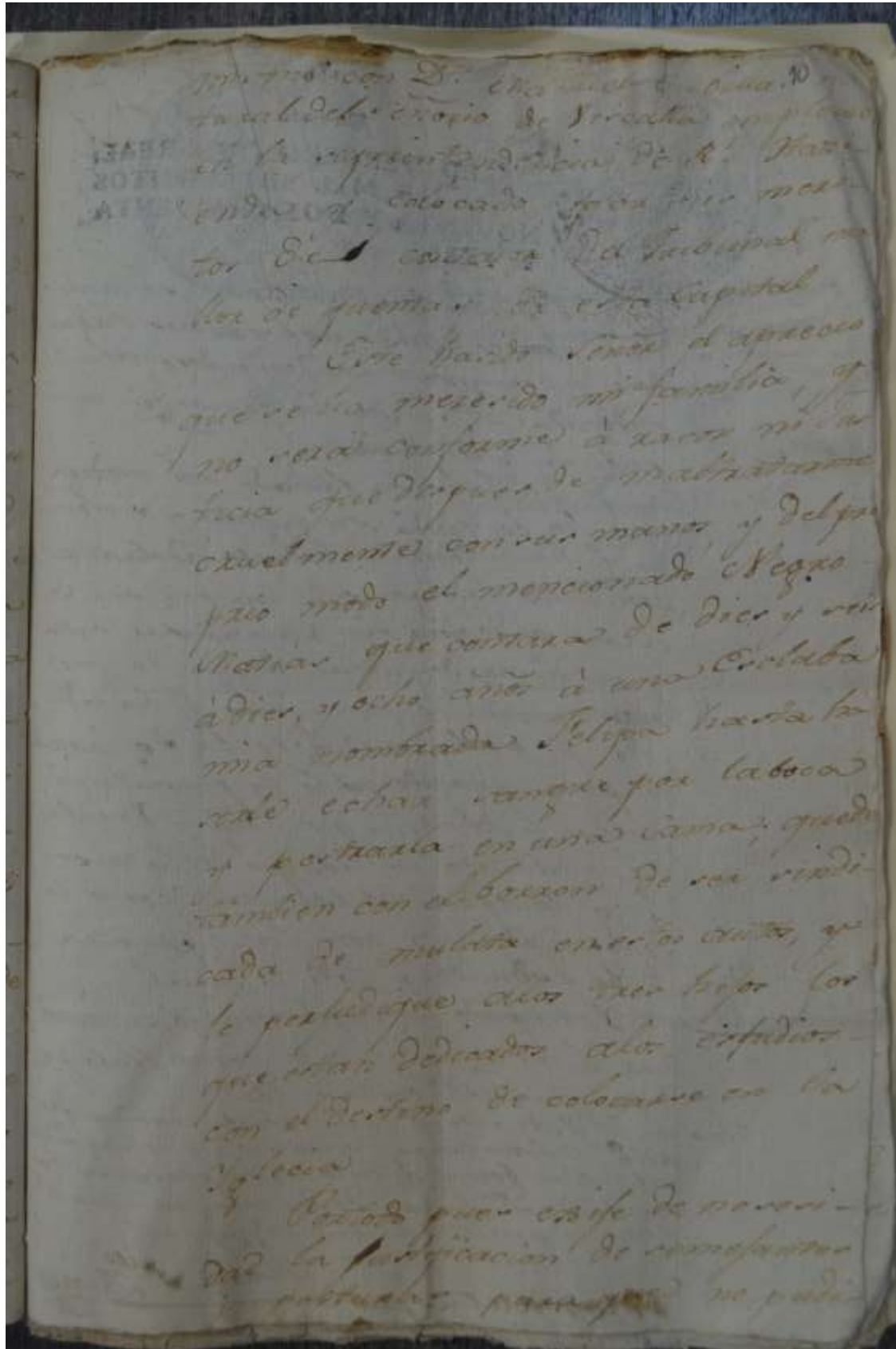


Fig.11

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

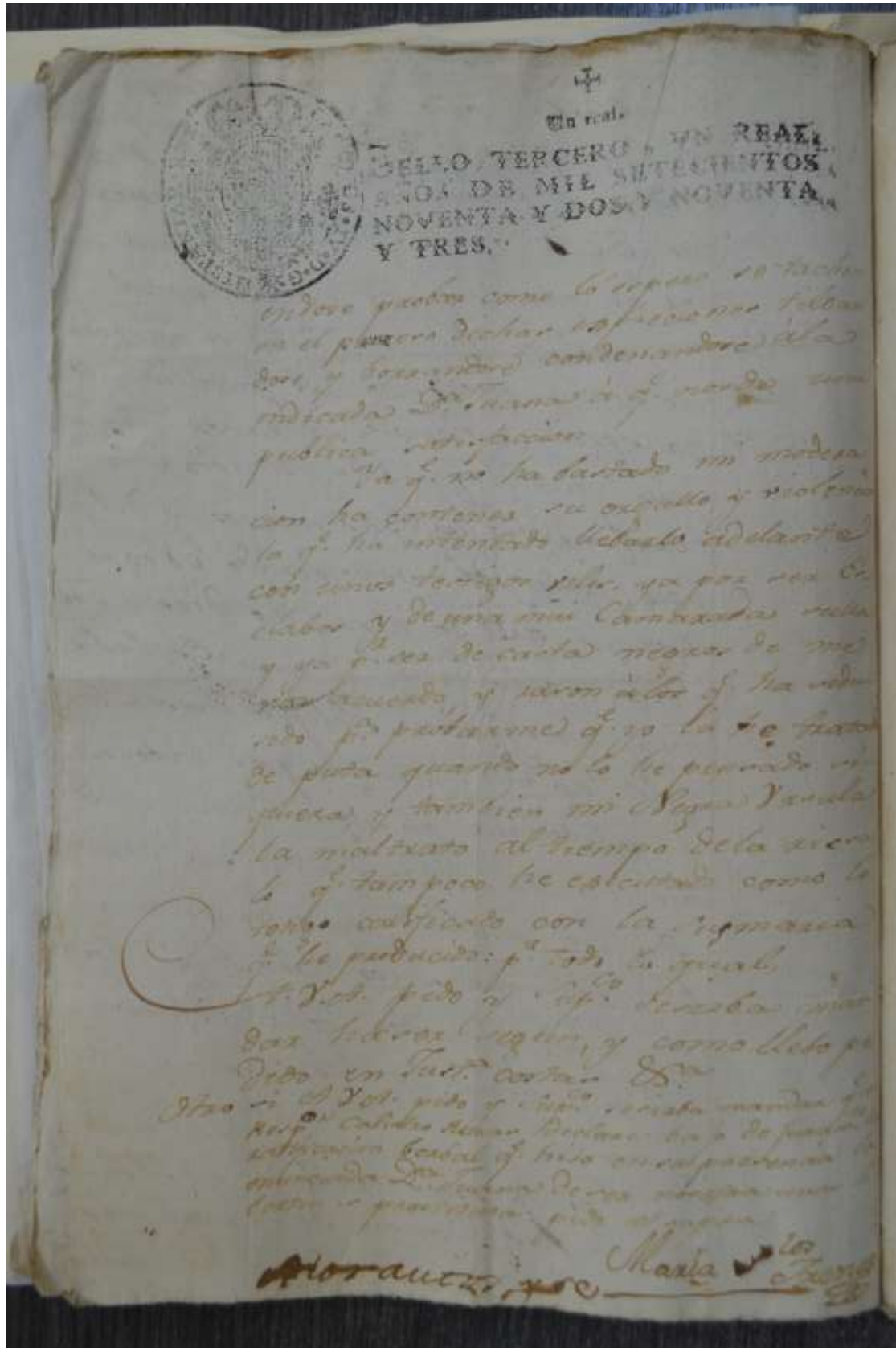


Fig. 12

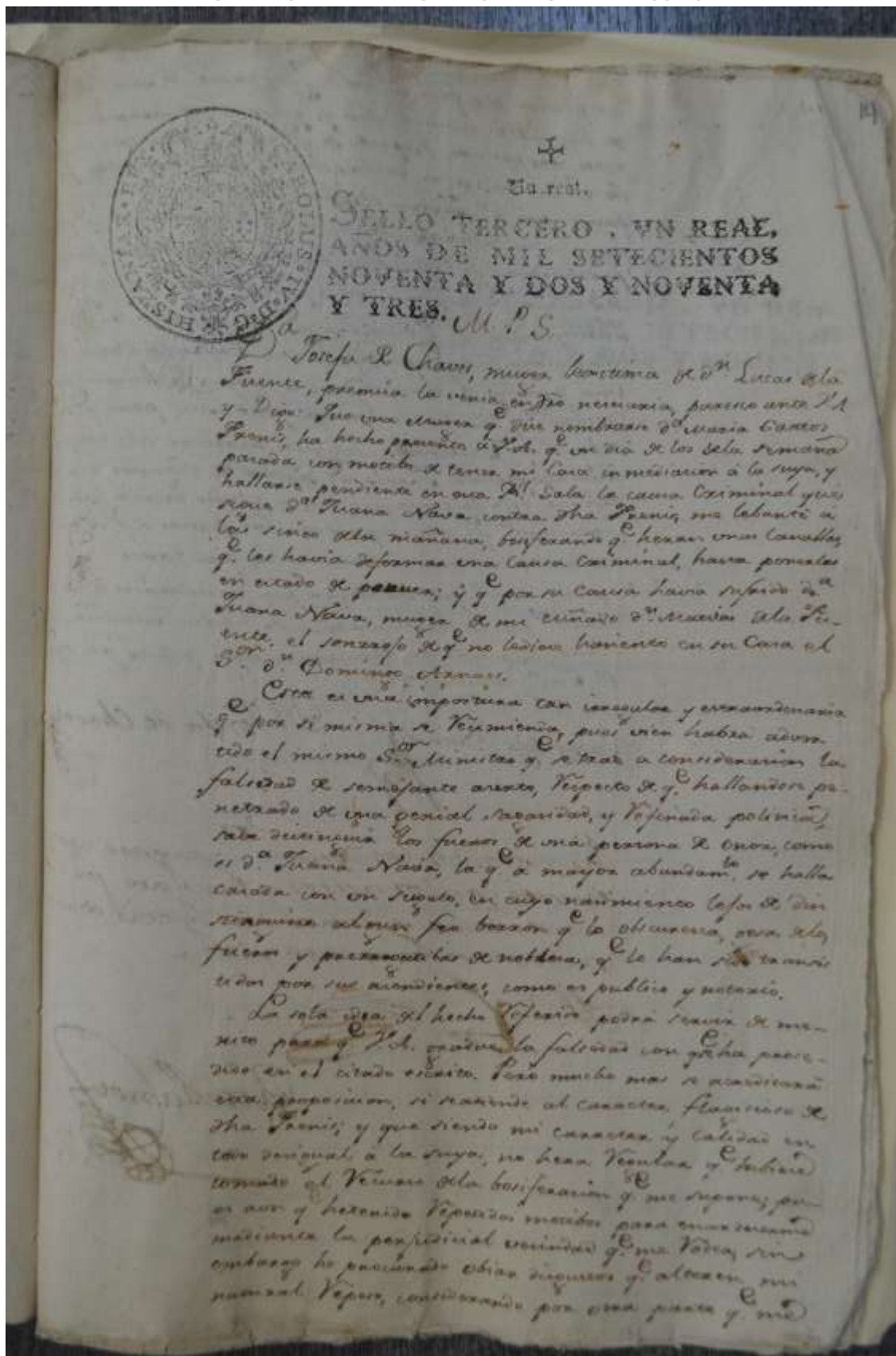
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Fig. 13 a 14- Solicitud de Josefa Cháves defendiéndose de las acusaciones de María de los Santos Frenes, ante la Real Audiencia de Lima (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944)



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

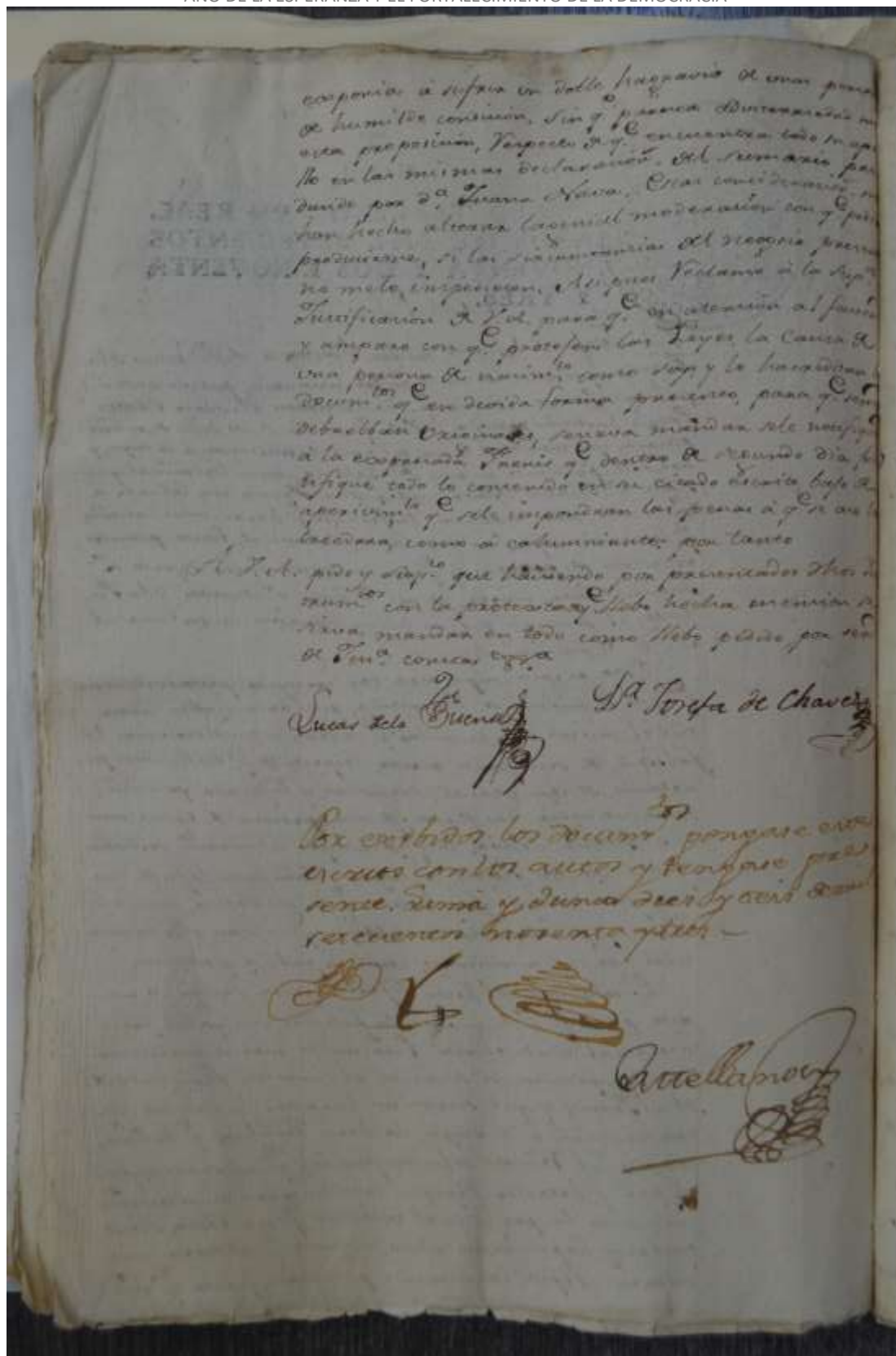


Fig. 14



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

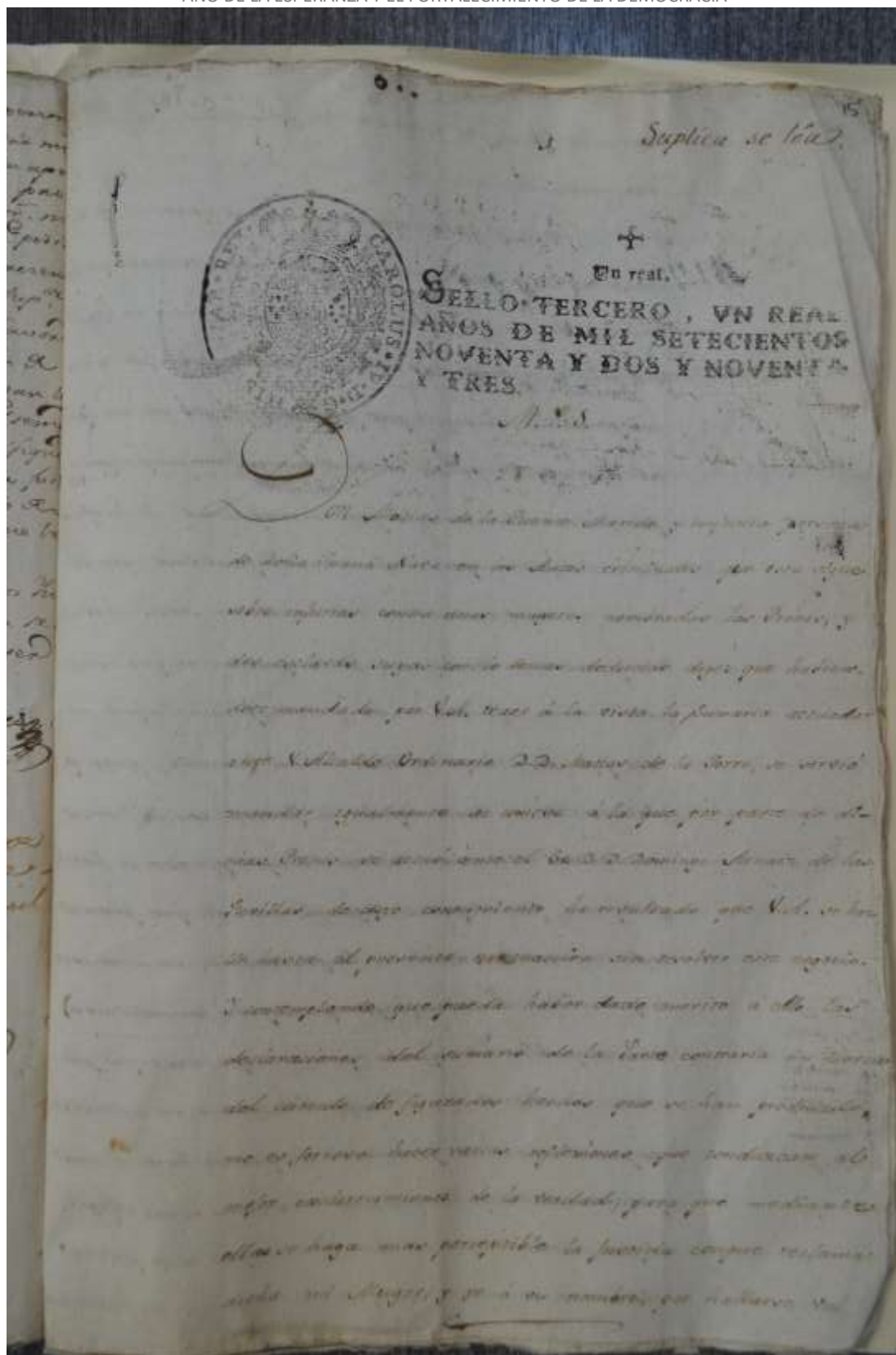


Fig. 15 a 18.- Solicitud de Matías de la Fuente, esposo de Juana Navas, defendiendo a su mujer de las acusaciones de María de los Santos Frenes, ante la Real Audiencia de Lima (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

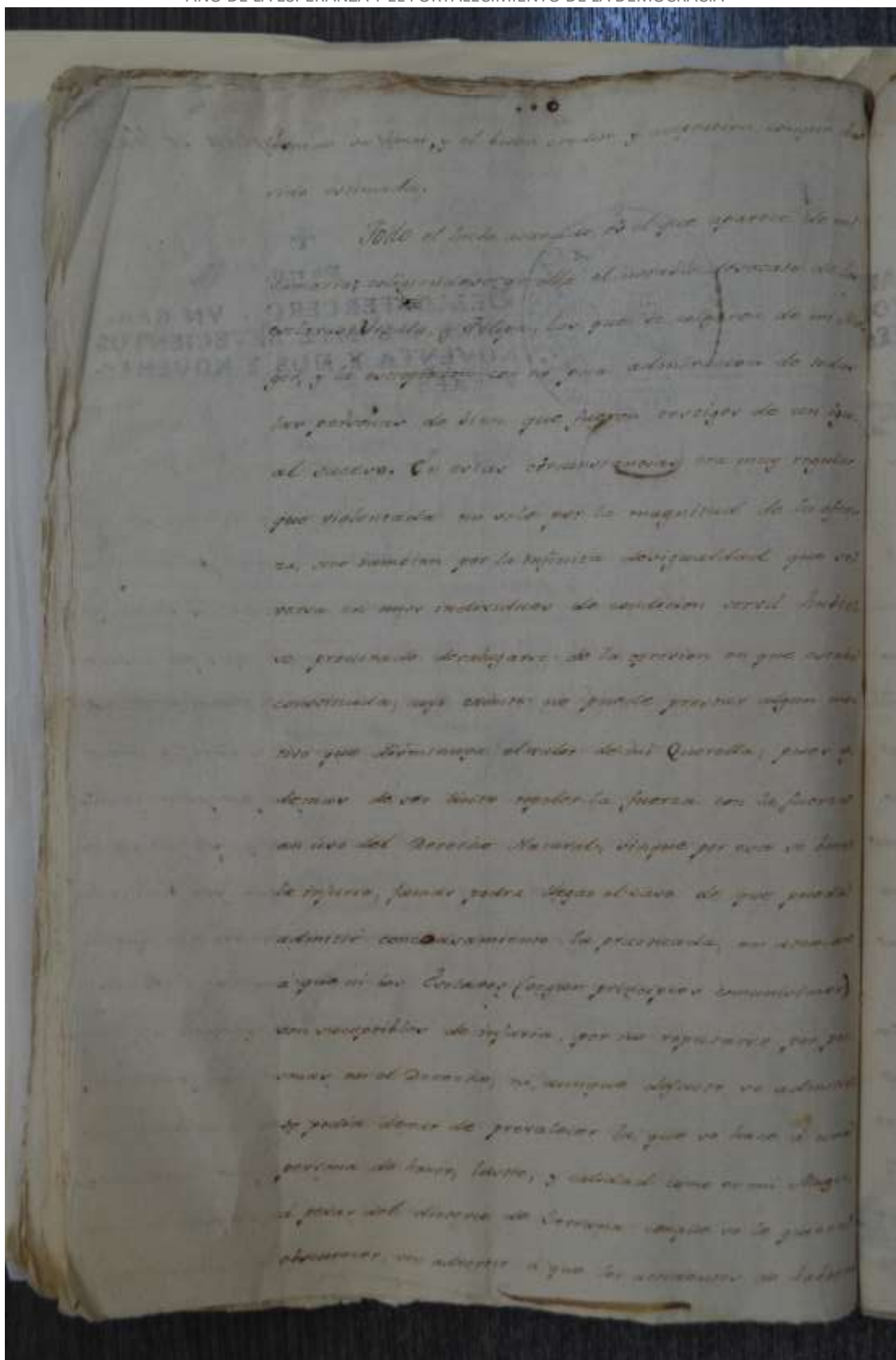


Fig. 16

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

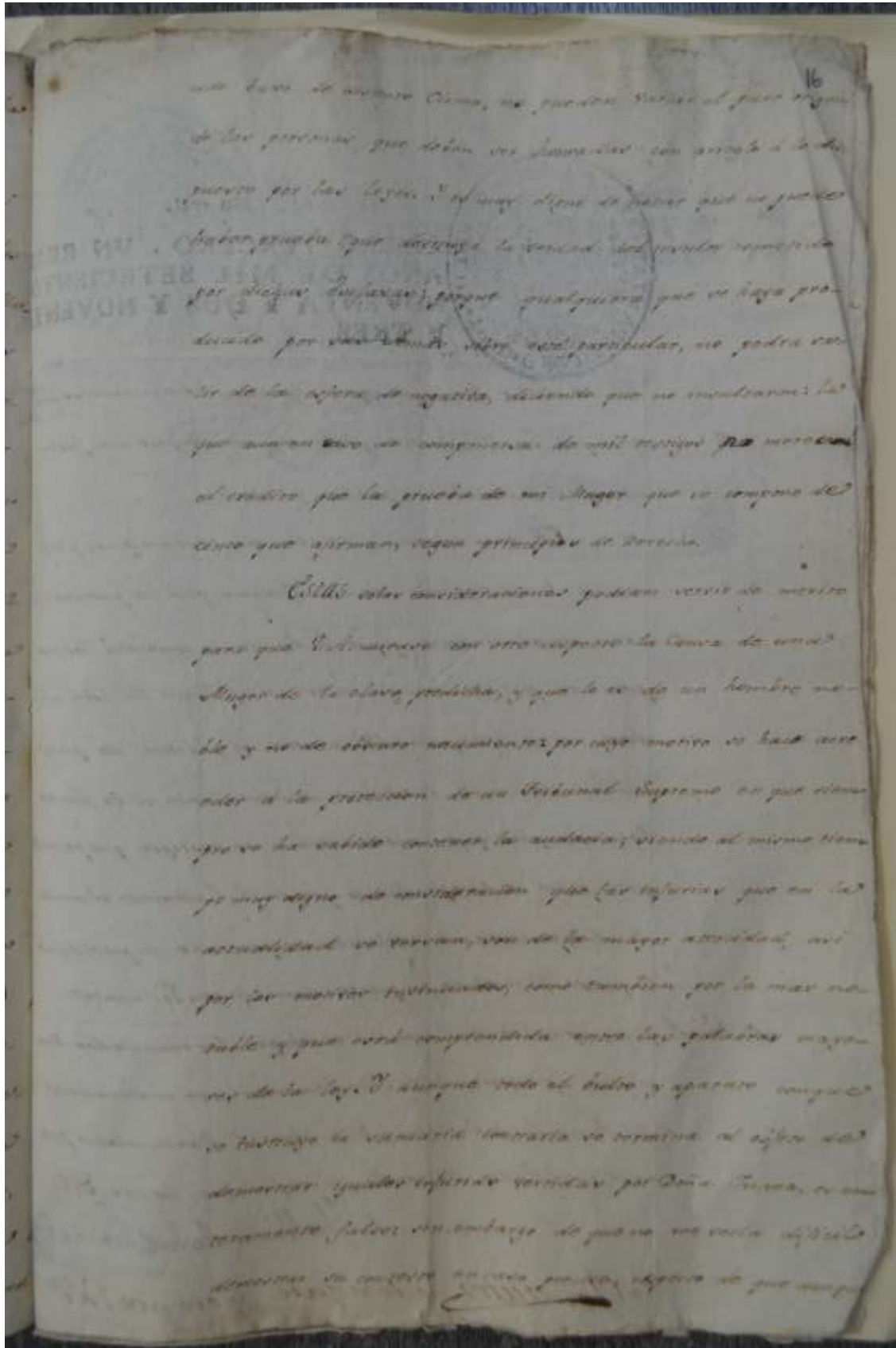


Fig. 17

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

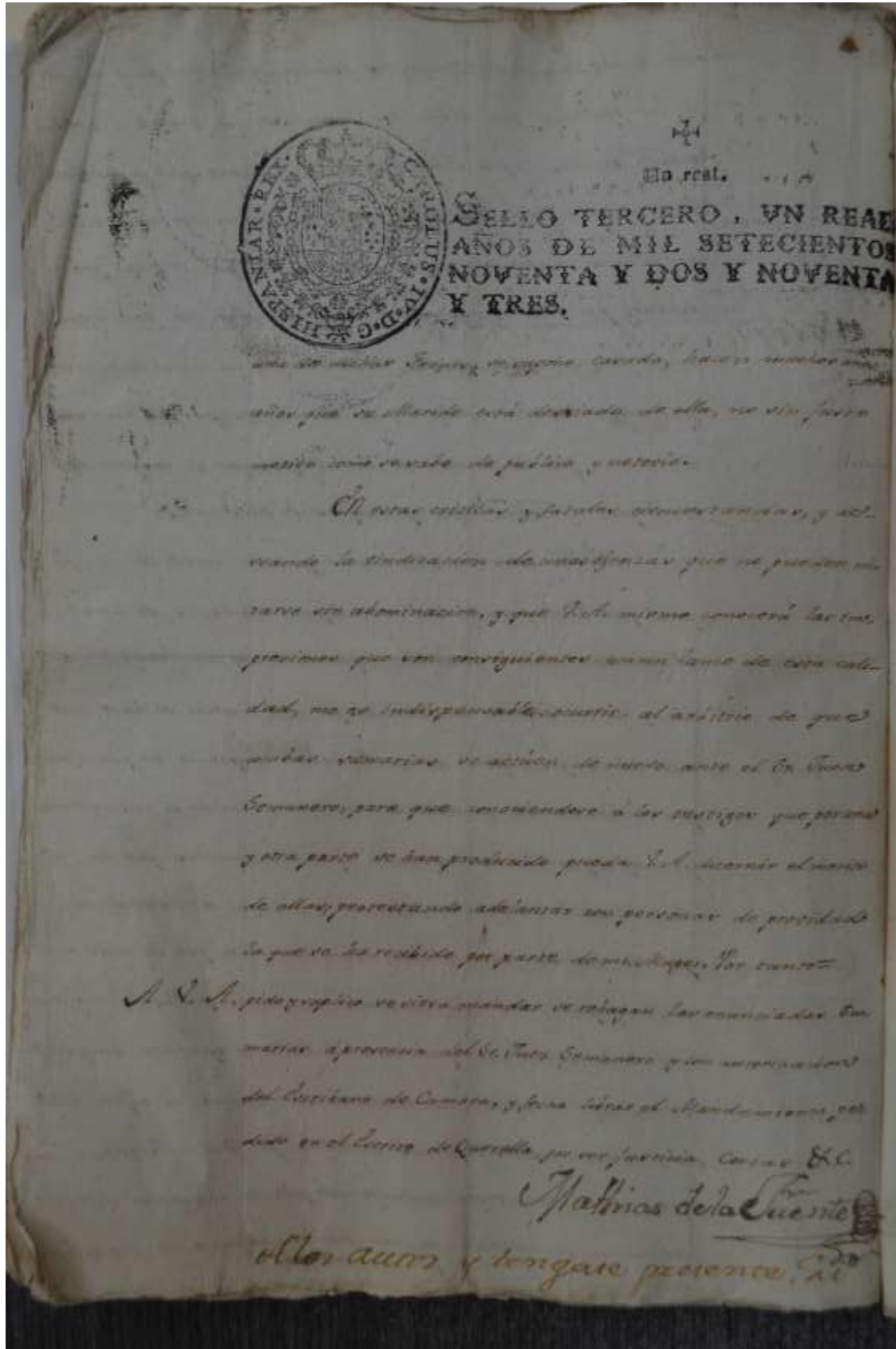


Fig. 18



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

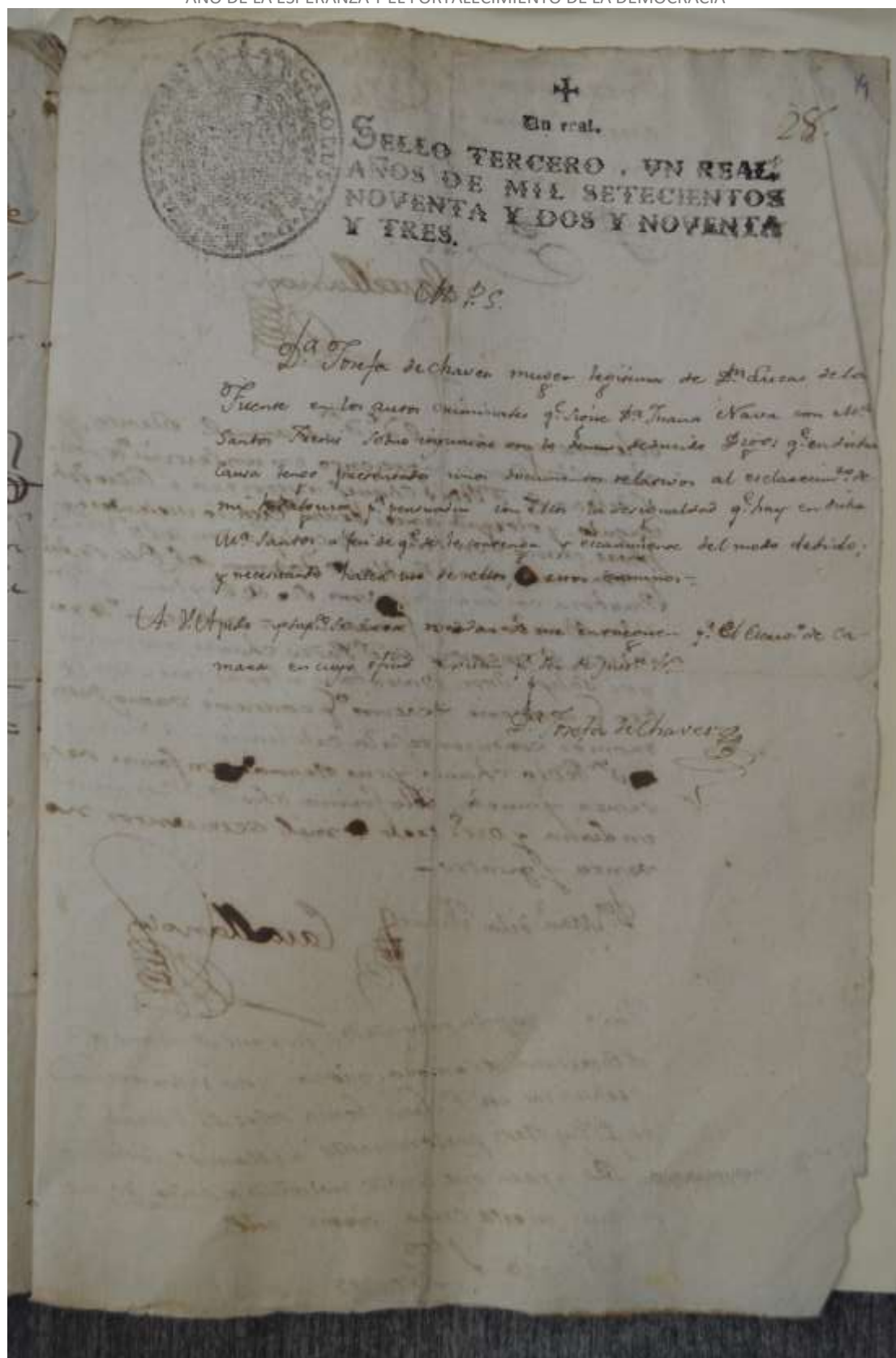


Fig. 19 y 20.- Documentos del proceso donde Josefa Chaves y María de los Santos Frenes exponen papeles de su “hidalguía” o antecesores. (RA-CR 3, legajo 77, doc. 944, folio 28-28v foliado originalmente)

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

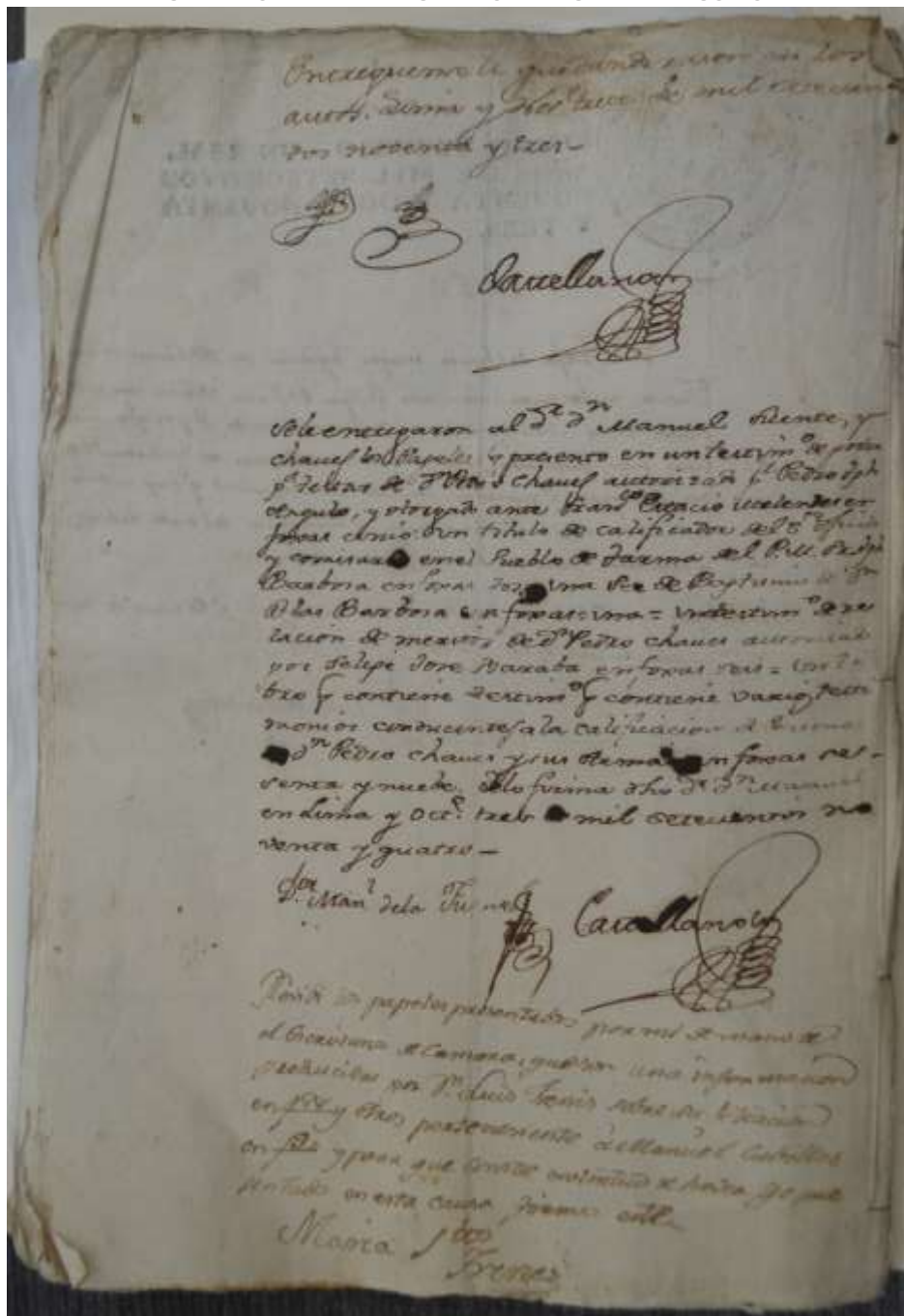


Fig. 20

Atentamente,

Firmado digitalmente

**BERNARDO JESUS REYES CUEVA**

ESPECIALISTA EN ARCHIVO

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Expediente:

[illegible]